



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

2021-I01-002235

Lima, 30 de setiembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01597-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0315-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : MOROCOCHA - MANUELITA - ANTICONA
UBICACIÓN : DISTRITO DE MOROCOCHA, PROVINCIA DE
YAULI Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00614-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 19 de agosto de julio de 2022, el Informe N° 01889-2022-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 17 de agosto de 2022, escrito de descargos del 13 de setiembre de 2022; y demás actuados en el Expediente N° 0315-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. De noviembre a diciembre de 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una acción de supervisión socioambiental en gabinete realizada a la unidad fiscalizable "Morococha - Manuelita - Anticona" (en adelante, **Supervisión Regular de Gabinete 2020**²) de titularidad de Compañía Minera Argentum S.A. (en adelante, **administrado**).
2. A través del referido Informe de Supervisión N° 00025-2021-OEFA/DSEM-CMIN, la DSEM analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular de

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20507845500.

² La DSEM mediante Carta N° 01077-2020-OEFA/DSEM del 30 de octubre de 2020 (2020-I01-033592), notificada el 04 de noviembre de 2020, solicitó a Argentum documentación que acredite el cumplimiento de los compromisos socioambientales establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental, ejecutados durante el año 2019, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles. Asimismo, mediante Carta S/N del 9 de noviembre de 2020 (2020-E01-085989), Argentum solicitó la ampliación del plazo para presentar la información solicitada mediante Carta N° 01077-2020-OEFA/DSEM. La DSEM mediante Carta N° 00378-2020-OEFA/CMIN² del 10 de noviembre de 2020, notificada el 11 de noviembre de 2020, otorgó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la remisión de la información solicitada en la Carta N° 01077-2020-OEFA/DSEM. Mediante Carta S/N² del 18 de noviembre de 2020, Argentum remitió la documentación solicitada respecto al cumplimiento de sus compromisos socioambientales fiscalizables (en adelante, **Primer requerimiento de información**). Además, mediante correo electrónico enviado el 26 de noviembre de 2020, se citó a los representantes de Argentum a una reunión virtual para tratar los aspectos relacionados al cumplimiento de los compromisos socioambientales establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental. Dicha reunión se llevó a cabo el 2 de diciembre de 2020 a través de la plataforma digital de Microsoft Teams. En la reunión sostenida el 2 de diciembre de 2020, el titular minero se comprometió a presentar la información complementaria para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones socioambientales fiscalizables, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la suscripción de la mencionada Acta, el mismo que venció el 11 de diciembre de 2020. Se dejó constancia de dicho requerimiento de información a través del Acta y grabación de la reunión (Acta de reunión y grabación del 2 de diciembre de 2020, remitida al titular minero a través del correo dsmineria@oeffa.gob.pe con fecha 3 de diciembre de 2020). A través de la Carta S/N² del 11 de diciembre de 2020, Argentum remitió documentación complementaria, con el fin de acreditar el cumplimiento de los compromisos socioambientales fiscalizables, conforme a lo requerido en el Acta de Reunión (en adelante, **Información complementaria**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Gabinete 2020, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.

3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00327-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de abril de 2022, notificada al administrado el 10 de mayo de 2022³ (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándosele a título de cargo las presuntas infracciones administrativas que se detalla en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. El 7 de junio de 2022⁴, el administrado presentó sus escritos de descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral).
5. Con fecha 19 de agosto de 2022⁵, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0614-2022-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 19 de agosto de 2022 (en adelante, Informe Final), adjunto el Informe N° 01889-2022-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 17 de agosto de 2022 (en adelante, Informe de multa).
6. Con fecha 2 de setiembre 2022⁶, el administrado presentó solicitud de prórroga para la presentación de su escrito de descargos al Informe Final.
7. Con fecha 13 de setiembre de 2022⁷, el administrado presentó escrito de descargos al Informe Final (en adelante, segundo escrito de descargos) reconociendo su responsabilidad respecto a los hechos imputados N° 1 y 2 del presente PAS.
8. Con Memorando N° 01458-2022-OEFA/DFAI se informó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivo que, mediante escrito de reconocimiento con registro N° 2022-E01-097271 de fecha 13 de setiembre de 2022, el administrado ha reconocido su responsabilidad, respecto de dos (2) de tres (3) hechos imputados (hechos imputados N° 1 y N° 2) contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde considerar la aplicación de la reducción de multa en un treinta (30%).

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 **Hecho imputado N° 1:** El administrado no ejecutó las cinco (05) Fases del “Programa de Monitoreo Ambiental Participativo” del año 2019, dentro del plazo establecido en su instrumento de gestión ambiental; así como no

³ Constancia del depósito de la notificación electrónica, Código de Operación N° 128126, Casilla 20507845500.1, fecha de depósito 10 de mayo de 2022.

⁴ Escrito con registro N° 2022-E01-051638 de fecha 7 de junio de 2022

⁵ Carta N° 01010-2022-OEFA/DFAI de fecha 19 de agosto de 2022

⁶ Escrito con registro N° 2022-E01-094579 de fecha 02 de setiembre de 2022

⁷ Escrito con registro N° 2022-E01-097271 de fecha 13 de setiembre de 2022



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

cumplir en convocar a ambos sujetos del área de influencia directa social a las Fases 1, 2 y 3; y realizar un total de 50 horas de entrenamiento y capacitación de la Fase 2: Programa de Educación Ambiental.

a) Compromiso ambiental incumplido

9. En el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Reubicación de la Planta Concentradora Argentum” aprobado Mediante Resolución Directoral N° 206-2010-MEM-AAM del 15 de junio de 2010, en su “Levantamiento de observaciones del Informe N° 182-2010-MEM-AAM/EAF/RPP/CMC/VRC” (en adelante, **EIA 2010**), se señala lo siguiente:

Levantamiento de observaciones del Informe N° 182-2010-MEM-AAM/EAF/RPP/CMC/VRC, Observación 64

“Propuesta de Monitoreo Ambiental Participativo

(...)

b. Propuesta

(...). En tal sentido se propone:

1.- Instituciones Convocadas:

- *Municipalidad Distrital de Morococha*
- *Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará*

2.- Modalidad de Convocatoria:

Mediante Oficio por cada periodo anual de Monitoreo Ambiental Participativo.

3.- Frecuencia de Monitoreo anual:

Se propone realizar un Monitoreo Ambiental Participativo al año, a realizarse en el mes de marzo de cada año.

4.- Componentes del programa y cronograma anual:

Se propone desarrollar las siguientes actividades y cronograma anual:

Fase 1: Oficio Convocatoria – Mes de Enero de cada año.

Mediante dicho oficio se hace llegar el programa anual de monitoreo y se solicita a cada institución (Municipalidad Distrital de Morococha y CC Pucará) que designen cada una, dos representantes, que participarán de dicho programa.

(...)

Fase 2: Programa de Educación Ambiental; Capacitación e Inducción en Monitoreo Ambiental – Mes de Febrero de cada año.

Dicho programa se realizará en el departamento de capacitación de la empresa con la participación de la Empresa Consultora contratada por Argentum. La inducción se realizará específicamente en los temas de monitoreos, usos de equipos e interpretación de resultados, utilizando medios informativos sencillos para facilitar el aprendizaje. Se propone un total de 50 horas de entrenamiento y capacitación en diversos días previamente acordadas en cada oportunidad y según disponibilidad, distribuidas entre instrucciones lectivas, teóricas, prácticas, talleres vivenciales y visitas guiadas al proyecto y/u otros casos de éxito.

Fase 3: Monitoreo Ambiental Participativo – Mes de marzo de cada año.

Dicho programa se realizará en una fecha previamente acordada entre las partes, con la participación del Laboratorio de Monitoreo Ambiental registrado en INDECOP y contratado por Argentum antes mencionado.

Para tal fin, se utilizarán los protocolos de monitoreos ambientales aprobados por la Autoridad Minera.

(...)

Fase 4: Programa de Difusión de Resultados del Monitoreo Ambiental Participativo – Mes de abril de cada año.

Realizado el Monitoreo Ambiental Participativo, se propone realizar un programa de comunicación en los términos siguientes:

- *Realización de un taller informativo, con participación de las autoridades y representantes de La Comunidad y del Distrito de Morococha, dando a conocer lo actuado en el Programa de Monitoreo y sus resultados.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

- *Entrega de material informativo específico del Programa de Monitoreo Ambiental Participativo realizado, elaborado de manera didáctica y con un lenguaje sencillo, de fácil entendimiento con la difusión de los resultados relevantes.*
(...)

Fase 5: Clausura del Programa de Monitoreo Ambiental Participativo – Mes de abril.
En coordinación con las Autoridades del Distrito de Morococha y de la Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará, se realizará una reunión informativa de la gestión del programa y se dará por concluido el programa anual de Monitoreo Ambiental Participativo, con la suscripción del acta respectiva. En dicha reunión se evaluará el programa, analizando y proponiendo las conclusiones y las recomendaciones del programa, con la finalidad de lograr un mejoramiento continuo del programa, con la implementación de recomendaciones a ser ejecutado en el siguiente periodo anual.

5. Presupuesto y su financiamiento:

Todos los gastos que se requiere para el normal desarrollo del Programa Anual del Monitoreo Ambiental Participativo serán asumidos por Compañía Minera Argentum S.A.”

Levantamiento de observaciones del Informe N° 182-2010-MEM-AAM/EAF/RPP/CMC/VRC, Observación 11

“Anexo N° 11-1 Cuadro Resumen del Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) Específico para el proyecto “Reubicación de la Planta Concentradora Argentum”

PROGRAMA	META	POBLACION INVOLUCRADA	PRESUPUESTO ESTIMADO (US\$)			
			Construcción	Operación *	Cierre	Total
MONITOREO AMBIENTAL PARTICIPATIVO			\$ 20,000	\$ 200,000	\$ 20,000	\$ 240,000
- Capacitación y Entrenamiento	50*4 Hr-H/año	CC Pucará / Morococha	Referencia: Plan de Participación Ciudadana.			
- Monitoreo Ambiental Participativo	Un monitoreo al año					
- Contratación de Empresa Consultora EIA y Laboratorio Monitoreo.	2 empresas al año.					

(...)

(*) Se estima 20 años de operación.

(...)”

- En atención al compromiso citado, se debió ejecutar las cinco (05) Fases del “Programa de Monitoreo Ambiental Participativo” del año 2019, dentro del plazo establecido en su instrumento de gestión ambiental; así como cumplir en convocar a ambos sujetos del área de influencia directa social a las Fases 1, 2 y 3; y realizar un total de 50 horas de entrenamiento y capacitación de la Fase 2: Programa de Educación Ambiental.
- Análisis del hecho imputado
- En el Informe de Supervisión, se señala que, a través de la Carta N° 01077-2020-OEFA/DSEM8 del 30 de octubre de 2020, notificada el 04 de noviembre de 2020, la DSEM solicitó al administrado información que acredite el cumplimiento de las actividades del “Programa de Monitoreo Ambiental Participativo” del Plan de Relaciones Comunitarias, dirigido a las poblaciones del área de influencia directa social en el año 2019 durante la etapa de operación. A través del primer requerimiento de información, del 18 de noviembre de 2020, el administrado remitió documentación para acreditar el cumplimiento del mencionado programa



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

social. Asimismo, mediante Información complementaria, del 11 de diciembre de 2020, el administrado complementó la documentación relacionada al "Programa de Monitoreo Ambiental Participativo", conforme a lo requerido en el Acta de Reunión del 2 de diciembre de 2020.

12. En base a dicha información, así como de la evaluación del compromiso ambiental, en el informe de supervisión se verificó lo siguiente:

i) Con respecto al cumplimiento del plazo establecido en el instrumento de gestión ambiental

13. La DSEM concluye que el administrado no habría ejecutado las actividades de las cinco (5) fases del compromiso ambiental en el plazo establecido, por lo cual se identificó los plazos que se establecieron en el Instrumento de Gestión Ambiental, para cada fase del compromiso ambiental son los siguientes:

Fase del Compromiso	Plazo para cumplimiento
Fase 1: Convocatoria	Mes de enero de cada año
Fase 2: Programa de Educación Ambiental; Capacitación e Inducción en Monitoreo Ambiental	Mes de febrero de cada año
Fase 3: Monitoreo Ambiental Participativo	Mes de marzo de cada año
Fase 4: Programa de Difusión de Resultados del Monitoreo Ambiental Participativo	Mes de abril de cada año
Fase 5: Clausura del Programa de Monitoreo Ambiental Participativo	Mes de abril de cada año

14. De la revisión de los documentos presentados por el administrado en el requerimiento documentario⁹ y en la información complementaria¹⁰, se evidencia que dicha convocatoria se habría efectuado fuera de los plazos establecidos en el compromiso social, conforme a lo siguiente:

• Fase 1: Convocatoria – Plazo enero 2019

Primer Requerimiento	Información Complementaria	Conclusión
1. Carta S/N, del 16 de marzo del 2019, dirigida al alcalde del distrito de Morococha, mediante la cual el titular minero traslada la invitación a la reunión de conformación del Comité Socio Ambiental Participativo, a realizarse el 11 de abril de 2019.	1. Carta S/N, del 16 de marzo del 2019, dirigida al alcalde del distrito de Morococha, mediante la cual el titular minero traslada la invitación a la reunión de conformación del Comité Socio Ambiental Participativo, a realizarse el 11 de abril de 2019.	En relación con el plazo de ejecución, el compromiso social establece para la fase 1, que la comunicación que se realice a la Municipalidad Distrital de Morococha y CC Pucará, en la cual se solicita la participación de dos (2) personas en el programa, se efectúa en <u>el mes de enero de cada año, por lo cual para el periodo del 2019 debió efectuarse en el mes de enero de dicho año.</u> Ahora bien, los documentos presentados por el administrado referidos a
2. Carta N° 130-C.C.F.A.P-2019, del 01 de abril de 2019, mediante la cual la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará convoca a la conformación y formalización del Comité Socio Ambiental Participativo para el día 11 de abril de 2019.	2. Lista de asistencia del 05 de agosto de 2019, con	
3. Carta S/N, del 09 de abril de 2019, en la que el titular minero		

⁹ Presentado mediante Carta S/N del 18 de noviembre de 2020, ingresado con Registro N° 2020-E01-088967.

¹⁰ Presentado mediante Carta S/N del 11 de diciembre de 2020, ingresado con Registro N° 2020-E01-095114.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

indica a la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará que la invitación la debe de realizar el MINEM. 4. Acta y Lista de asistencia de reunión, del 12 de junio de 2019, entre la C.C. de San Francisco de Asís, el titular minero y la empresa consultora J. Ramón, sobre la exposición de resultados de los monitoreos de los años 2017 y 2018, así como la conformación del Comité de Monitoreo Participativo 2019. 5. Carta N° 209-C.C.S.F.A-P-2019, del 13 de junio de 2019, en la que la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará-Morococha remite la relación de los seis (06) integrantes del Comité Socio Ambiental Participativo. (Carta recibida el 17 de junio de 2019) 6. Carta N° 365-C.C.S.F.A-P-2019, del 14 de setiembre de 2019, en la que la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará-Morococha reitera la relación de los seis (06) integrantes del Comité Socio Ambiental Participativo. (Carta recibida el 07 de octubre de 2019)	denominación del Comité de Monitoreo Ambiental”, en donde se listan 8 participantes. No se adjunta Acta de dicha reunión. 3. Acta y Lista de asistencia de reunión del 10 de octubre de 2019, cuya agenda fue la aprobación del reglamento para el proceso de monitoreo ambiental participativo; sin embargo, no se llegó a un acuerdo. En dicha reunión participaron representantes de la C.C. de San Francisco de Asís, un representante de la Municipalidad Distrital de Morococha y representantes del titular minero.	evidenciar el cumplimiento como: - Carta S/N, del 16 de marzo del 2019. - Acta y Lista de asistencia de reunión, del 12 de junio de 2019 (...) sobre la exposición de resultados de los monitoreos de los años 2017 y 2018, así como la conformación del Comité de Monitoreo Participativo 2019. - Carta N° 209-C.C.S.F.A-P-2019, del 13 de junio de 2019 y Carta N° 365-C.C.S.F.A-P-2019, del 14 de setiembre de 2019. Evidencian que dichas comunicaciones se realizaron entre los meses de marzo y setiembre de 2019, por lo cual no acreditarían el desarrollo de la actividad en enero de 2019, tal como se establece en el compromiso social, confirmándose el análisis de la DSEM.
---	--	--

• **Fase 2: Programa de Educación Ambiental; Capacitación e Inducción en Monitoreo Ambiental – Mes de Febrero de cada año**

Primer Requerimiento	Información Complementaria	Conclusión
1. Contrato de locación de servicios entre el titular minero y la empresa J. Ramón del Perú S.A.C., para el servicio de monitoreo, ensayo, toma de muestras, análisis de parámetros, así como la elaboración de reportes e informes correspondientes, con fecha 01 de enero de 2019. 2. Carta S/N, del 17 de setiembre de 2019, en la que remiten a la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará el nuevo cronograma de capacitaciones, el cual incluye 4 ítems con un total de 8 temas, de los cuales 4 temas serán ponencias de la empresa J. Ramón. 3. Informe N° 007-MA/ARG-2019, que da cuenta de la capacitación realizada respecto a los temas “Límite máximo permisibles y estándares de calidad ambiental” desarrollada el 18 de	1. Archivo en formato Excel, en el que el titular minero precisa que se han desarrollado un total de 32 horas de capacitación y considera 18 horas para el traslado de los participantes de la Pasantía (Morococha-Lima-Morococha).	En relación con el plazo de ejecución, el compromiso social establece para la fase 2, que la actividad de capacitación se realizará, mediante una Empresa Consultora contratada, en temas de monitoreos, usos de equipos e interpretación de resultados, y por un total de 50 horas de entrenamiento y capacitación en diversos días previamente acordados, todo ello durante el <u>mes de febrero de cada año; por lo cual, para el periodo del 2019 debió efectuarse durante el mes de febrero de dicho año.</u> Ahora bien, los documentos presentados por el administrado referidos a evidenciar el cumplimiento como: - Carta S/N, del 17 de setiembre de 2019.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

setiembre de 2019. Cabe mencionar que a dicha capacitación asistieron dos (02) representantes de la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará, miembros del Comité. 4. Informe N° 001-MA/ARG-2019, que da cuenta de la capacitación realizada respecto a los temas “Monitoreo de calidad de agua y Monitoreo de calidad de aire”, desarrollada el 30 de setiembre de 2019. Cabe mencionar que a dicha capacitación asistió un (01) representante de la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará, miembro del Comité de Monitoreo Ambiental Participativo. 5. Reporte N° 009-MA/ARG-2019, que da cuenta de la inasistencia de los miembros del Comité de Monitoreo Ambiental Participativo de la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará, a la capacitación programada para el 31 de octubre de 2019. 6. Carta S/N, del 07 de noviembre de 2019, en la que se comunica a la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará la fecha de la visita técnica y capacitación a las instalaciones del Laboratorio J. Ramón en Lima. 7. Registro de Capacitación de monitoreo de calidad de agua – Pasantía en Lima, desarrollada el 12 de noviembre de 2019, con la participación de ocho (08) representantes de la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará. 8. Reporte N° 012-MA/ARG-2019, que da cuenta de la capacitación teórica y práctica del monitoreo ambiental participativo en las instalaciones del laboratorio J. Ramón, entre otros.)		- Informe N° 007-MA/ARG-2019, por la capacitación realizada en temas de “Límite máximo permisibles y estándares de calidad ambiental” desarrollada el 18 de setiembre de 2019. - Informe N° 001-MA/ARG-2019, por la capacitación realizada en temas de “Monitoreo de calidad de agua y Monitoreo de calidad de aire”, desarrollada el 30 de setiembre de 2019. - Registro de Capacitación de monitoreo de calidad de agua – Pasantía en Lima, desarrollada el 12 de noviembre de 2019. - Reporte N° 012-MA/ARG-2019 del 27 de noviembre 2019, en el cual se incluye el registro de capacitación del 12-11-2019. Evidencian que las capacitaciones se realizaron entre los meses de setiembre y noviembre de 2019, por lo cual no acreditarían el desarrollo de la actividad en febrero de 2019 tal como se establece en el compromiso social, confirmándose el análisis de la DSEM.
---	--	--

• ***Fase 3: Monitoreo Ambiental Participativo – Mes de Marzo de cada año***

Primer Requerimiento	Información Complementaria	Conclusión
1. Contrato de locación de servicios entre el titular minero y la empresa J. Ramón del Perú S.A.C., para el servicio de monitoreo, ensayo, toma de muestras, análisis de parámetros, así como la elaboración de reportes e	No se presentó información complementaria respecto a este extremo.	En relación con el plazo de ejecución, el compromiso social establece para la fase 3, que el programa se realizará en una fecha previamente acordada entre las partes, con la participación del Laboratorio de Monitoreo Ambiental registrado en INDECOPI (...), En base a lo señalado en el compromiso, se desprende que el acuerdo entre las



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

informes correspondientes, con fecha 01 de enero de 2019. 2. Acta de apertura y cierre de Monitoreo ambiental participativo, del 26 de noviembre de 2019, con la participación de la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará, el titular minero y la empresa J. Ramón. 3. Reporte N° 012-MA/ARG-2019, que da cuenta del Monitoreo Ambiental Participativo del año 2019 realizado con la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará el 26 de noviembre de 2019, entre otros.)		partes para la fecha del monitoreo participativo <u>deberá estar comprendido en el plazo que se establece en el compromiso social (marzo de cada año)</u> Ahora bien, los documentos presentados por el administrado referidos a evidenciar el cumplimiento como: - Acta de apertura y cierre de Monitoreo ambiental participativo, del 26 de noviembre de 2019. - Reporte N° 012-MA/ARG-2019 del 27 de noviembre 2019, que señala el desarrollo del monitoreo participativo el 26 de-11-2019. Evidencian que el monitoreo participativo se realizó el 26 de noviembre de 2019, por lo cual no acreditarían el desarrollo de la actividad en marzo de 2019 tal como se establece en el compromiso social, confirmandose el análisis de la DSEM.
--	--	---

• **Fase 4: Programa de Difusión de Resultados del Monitoreo Ambiental Participativo – Mes de Abril de cada año**

Primer Requerimiento	Información Complementaria	Conclusión
1. Carta N° 166-2020-SGS/ARG del 05 de julio de 2020, el titular minero remite los resultados del Monitoreo Ambiental Participativo 2019 a la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará. 2. Cartas N° 272-2020-SGS/ARG y N° 273-2020-SGS/ARG del 11 de setiembre de 2020, mediante la cual se hace la invitación a la difusión de resultados del Monitoreo Ambiental Participativo 2019, así como se remite los resultados de laboratorio, a la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará y al distrito de Morococha, respectivamente. 3. Reporte N° 16-2020-GA/ARG del 17 de setiembre de 2020, en el cual se detalla la difusión de resultados y clausura del Monitoreo Ambiental Participativo 2019, a través de una reunión virtual. Cabe mencionar	1. Diapositivas en formato PPT, de la difusión de resultados del Monitoreo Ambiental Participativo de calidad de agua 2019. Cabe mencionar que contienen el logo del laboratorio Xertek Life.	En relación con el plazo de ejecución, el compromiso social establece para la fase 4, que se desarrollaran: • Un taller informativo, con participación de las autoridades y representantes de La Comunidad y del Distrito de Morococha, dando a conocer lo actuado en el Programa de Monitoreo y sus resultados. • Entrega de material informativo específico del Programa de Monitoreo Ambiental Participativo realizado. <u>Todo ello durante el mes de abril de cada año; por lo cual, para el periodo del 2019 debió efectuarse durante el mes de abril de dicho año</u> Ahora bien, los documentos presentados por el administrado referidos a evidenciar el cumplimiento como: - Carta N° 166-2020-SGS/ARG del 05 de julio de 2020. - Cartas N° 272-2020-SGS/ARG y N° 273-2020-SGS/ARG del 11 de setiembre de 2020. - Reporte N° 16-2020-GA/ARG del 17 de setiembre de 2020, en el cual se detalla la difusión de resultados y clausura del Monitoreo Ambiental Participativo 2019. Evidencian que la difusión del monitoreo participativo se realizó entre los meses



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

que la exposición fue realizada por el laboratorio Xertek Life y lista la participación de catorce (14) personas.		de julio y setiembre de 2020, por lo cual no acreditarían el desarrollo de la actividad en abril de 2019 tal como se establece en el compromiso social, confirmándose el análisis de la DSEM.
---	--	---

• Fase 5: Clausura del Programa de Monitoreo Ambiental Participativo – Mes de Abril

Primer Requerimiento	Información Complementaria	Conclusión
1. Reporte N° 16-2020-GA/ARG del 17 de setiembre de 2020, en el cual se detalla la difusión de resultados y clausura del Monitoreo Ambiental Participativo 2019, a través de una reunión virtual. Cabe mencionar que la exposición fue realizada por el laboratorio Xertek Life y lista la participación de catorce (14) personas.	No se presentó información complementaria respecto a este extremo	En relación con el plazo de ejecución, el compromiso social establece para la fase 5, que en coordinación con las Autoridades del Distrito de Morococha y de la Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará, se realizará una reunión informativa de la gestión del programa y se dará por concluido el programa anual de Monitoreo Ambiental Participativo, con la suscripción del acta respectiva. <u>Todo ello durante el mes de abril de cada año: por lo cual, para el periodo del 2019 debió efectuarse durante el mes de abril de dicho año.</u> Ahora bien, el documento presentado por el administrado referidos a evidenciar el cumplimiento como: - Reporte N° 16-2020-GA/ARG del 17 de setiembre de 2020. Evidencia que la clausura del monitoreo participativo se realizó el mes de setiembre de 2020, por lo cual no acreditarían el desarrollo de la actividad en abril de 2019, tal como se establece en el compromiso social, confirmándose el análisis de la DSEM.

ii) Con respecto a la convocatoria tanto a la Municipalidad Distrital de Morococha, como a la CC Pucará del área de influencia directa social en las fases 1,2 y 3.

15. La DSEM del análisis realizado a la información obrante en el expediente, así como los medios probatorios presentados por el administrado, concluyó que el administrado no ha cumplido en convocar tanto a la Municipalidad Distrital de Morococha, como a la CC Pucará del área de influencia directa social a las Fases 1, 2 y 3, conforme se establece en el Instrumento de Gestión Ambiental, tal como se evidencia a continuación:

• Fase 1: Oficio Convocatoria – Mes de Enero de cada año

Primer Requerimiento	Información Complementaria	Conclusión
Municipalidad de Morococha		
1. Carta S/N, del 16 de marzo del 2019, dirigida al alcalde del distrito de Morococha, mediante la cual el titular minero traslada la invitación a la reunión de conformación del Comité	1. Carta S/N, del 16 de marzo del 2019, dirigida al alcalde del distrito de Morococha, mediante la cual el titular minero traslada la invitación a la	El compromiso establece que mediante oficio se hace llegar el programa anual de monitoreo y se solicita que se designe, dos representantes, que participarán en el programa.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Socio Ambiental Participativo, a realizarse el 11 de abril de 2019.	reunión de conformación del Comité Socio Ambiental Participativo, a realizarse el 11 de abril de 2019.	Ahora bien, el documento presentado <u>evidencia la comunicación a la Municipalidad de Morococha</u> , sin embargo, no se evidencia el programa anual de monitoreo y la solicitud de designación de dos representantes.
Comunidad Campesina Pucará		
1. Carta N° 130-C.C.F.A.P-2019, del 01 de abril de 2019, mediante la cual la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará convoca a la conformación y formalización del Comité Socio Ambiental Participativo para el día 11 de abril de 2019. 2. Carta S/N, del 09 de abril de 2019, en la que el titular minero indica a la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará que la invitación la debe de realizar el MINEM. 3. Acta y Lista de asistencia de reunión, del 12 de junio de 2019, entre la C.C. de San Francisco de Asís, el titular minero y la empresa consultora J. Ramón, sobre la exposición de resultados de los monitoreos de los años 2017 y 2018, así como la conformación del Comité de Monitoreo Participativo 2019. 4. Carta N° 209-C.C.S.F.A-P-2019, del 13 de junio de 2019, en la que la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará-Morococha remite la relación de los seis (06) integrantes del Comité Socio Ambiental Participativo. (Carta recibida el 17 de junio de 2019)	1. Lista de asistencia del 05 de agosto de 2019, con denominación “Instalación del Comité de Monitoreo Ambiental”, en donde se listan 8 participantes. No se adjunta Acta de dicha reunión. 2. Acta y Lista de asistencia de reunión del 10 de octubre de 2019, cuya agenda fue la aprobación del reglamento para el proceso de monitoreo ambiental participativo; sin embargo, no se llegó a un acuerdo. En dicha reunión participaron representantes de la C.C. de San Francisco de Asís, un representante de la Municipalidad Distrital de Morococha y representantes del titular minero.	<i>El compromiso establece que mediante oficio se hace llegar el programa anual de monitoreo y se solicita que se designe, dos representantes, que participarán en el programa.</i> Ahora bien, los documentos presentados, <u>no evidencian una comunicación explícita por parte del administrado a la CC Pucará</u>, en la cual se adjunte el programa de monitoreo y se solicite la designación de representantes para el programa.

• Fase 2: Programa de Educación Ambiental; Capacitación e Inducción en Monitoreo Ambiental – Mes de febrero de cada año

Primer Requerimiento	Información Complementaria	Conclusión SFEM
1. Contrato de locación de servicios entre el titular minero y la empresa J. Ramón del Perú S.A.C., para el servicio de monitoreo, ensayo, toma de muestras, análisis de parámetros, así como la	1. Archivo en formato Excel, en el que el titular minero precisa que	CC Pucará: Los documentos presentados por el administrado, referidos a evidenciar el cumplimiento, tales como:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

elaboración de reportes e informes correspondientes, con fecha 01 de enero de 2019. 2. Carta S/N, del 17 de setiembre de 2019, en la que remiten a la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará el nuevo cronograma de capacitaciones, el cual incluye 4 ítems con un total de 8 temas, de los cuales 4 temas serán ponencias de la empresa J. Ramón. 3. Informe N° 007-MA/ARG-2019, que da cuenta de la capacitación realizada respecto a los temas “Límite máximo permisibles y estándares de calidad ambiental” desarrollada el 18 de setiembre de 2019. Cabe mencionar que a dicha capacitación asistieron dos (02) representantes de la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará, miembros del Comité. 4. Informe N° 001-MA/ARG-2019, que da cuenta de la capacitación realizada respecto a los temas “Monitoreo de calidad de agua y Monitoreo de calidad de aire”, desarrollada el 30 de setiembre de 2019. Cabe mencionar que a dicha capacitación asistió un (01) representante de la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará, miembro del Comité de Monitoreo Ambiental Participativo. 5. Reporte N° 009-MA/ARG-2019, que da cuenta de la inasistencia de los miembros del Comité de Monitoreo Ambiental Participativo de la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará, a la capacitación programada para el 31 de octubre de 2019. 6. Carta S/N, del 07 de noviembre de 2019, en la que se comunica a la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará la fecha de la visita técnica y capacitación a las instalaciones del Laboratorio J. Ramón en Lima. 7. Registro de Capacitación de monitoreo de calidad de agua – Pasantía en Lima, desarrollada el 12 de noviembre de 2019, con la participación de ocho (08) representantes de la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará. 8. Reporte N° 012-MA/ARG-2019, que da cuenta de la capacitación teórica y práctica del monitoreo ambiental participativo en las instalaciones del laboratorio J. Ramón, entre otros.)	se han desarrollado un total de 32 horas de capacitación y considera 18 horas para el traslado de los participantes de la Pasantía (Morococha-Lima-Morococha).	- Carta S/N, del 17 de setiembre de 2019. - Informe N° 007-MA/ARG-2019 - Informe N° 001-MA/ARG-2019 - Reporte N° 009-MA/ARG-2019 - Carta S/N, del 07 de noviembre de 2019. - Registro de Capacitación de monitoreo de calidad de agua – Pasantía en Lima, desarrollada el 12 de noviembre de 2019. Evidencian la participación de la comunidad de Pucara en las capacitaciones realizadas. <u>Municipalidad de Morococha:</u> En relación con la Municipalidad de Morococha, no se evidencia comunicación alguna y la participación de la Municipalidad de Morococha en las capacitaciones realizadas. En tal sentido, se confirma la conclusión de la DSEM.
--	---	---

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

• Fase 3: Monitoreo Ambiental Participativo – Mes de Marzo de cada año.

Primer Requerimiento	Información Complementaria	Conclusión
1. Contrato de locación de servicios entre el titular minero y la empresa J. Ramón del Perú S.A.C., para el servicio de monitoreo, ensayo, toma de muestras, análisis de parámetros, así como la elaboración de reportes e informes correspondientes, con fecha 01 de enero de 2019. 2. Acta de apertura y cierre de Monitoreo ambiental participativo, del 26 de noviembre de 2019, con la participación de la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará, el titular minero y la empresa J. Ramón. 3. Reporte N° 012-MA/ARG-2019, que da cuenta del Monitoreo Ambiental Participativo del año 2019 realizado con la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará el 26 de noviembre de 2019, entre otros.)	-	CC Pucará: Los documentos presentados por el administrado referidos a evidenciar el cumplimiento, tales como: - Acta de apertura y cierre de Monitoreo ambiental participativo, del 26 de noviembre de 2019. - Reporte N° 012-MA/ARG-2019, que da cuenta del Monitoreo Ambiental Participativo del año 2019 realizado con la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará el 26 de noviembre de 2019. Evidencian, la participación de la comunidad de Pucara en el monitoreo ambiental participativo. Municipalidad de Morococha: Con respecto a la Municipalidad de Morococha, No se evidencia comunicación alguna y la participación de la comunidad de Morococha en el Monitoreo ambiental participativo.

iii) Con respecto realizar un total de 50 horas de entrenamiento y capacitación de la Fase 2: Programa de Educación Ambiental.

16. La DSEM concluye que el administrado no habría no cumplido en realizar un total de 50 horas de entrenamiento y capacitación de la Fase 2: Programa de Educación Ambiental, por lo cual es preciso identificar el número de horas de capacitación realizadas en la fase 2, y confirmar si se cumple con lo que se establece en el Instrumento de Gestión Ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

• Fase 2: Programa de Educación Ambiental; Capacitación e Inducción en Monitoreo Ambiental – Mes de Febrero de cada año

Primer Requerimiento	Información Complementaria	Conclusión SFEM
1. Contrato de locación de servicios entre el titular minero y la empresa J. Ramón del Perú S.A.C., para el servicio de monitoreo, ensayo, toma de muestras, análisis de parámetros, así como la elaboración de reportes e informes correspondientes, con fecha 01 de enero de 2019. 2. Carta S/N, del 17 de setiembre de 2019, en la que remiten a la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará el nuevo cronograma de capacitaciones, el cual incluye 4 ítems con un total de 8 temas, de los cuales 4 temas serán	1. Archivo en formato Excel, en el que el titular minero precisa que se han desarrollado un total de 32 horas de capacitación y considera 18 horas para el traslado de los participantes de la Pasantía (Morococha-Lima-Morococha).	En el compromiso social, sobre el monitoreo ambiental participativo señala que la inducción se realizará específicamente en los temas de monitoreos, usos de equipos e interpretación de resultados, utilizando medios informativos sencillos para facilitar el aprendizaje que se deberá alcanzar un total de 50 horas de entrenamiento y capacitación en diversos días previamente acordadas en cada oportunidad y según disponibilidad, distribuidas entre instrucciones lectivas, teóricas, prácticas, talleres vivenciales y



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

ponencias de la empresa J. Ramón. 3. Informe N° 007-MA/ARG-2019, que da cuenta de la capacitación realizada respecto a los temas “Límite máximo permisibles y estándares de calidad ambiental” desarrollada el 18 de setiembre de 2019. Cabe mencionar que a dicha capacitación asistieron dos (02) representantes de la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará, miembros del Comité. 4. Informe N° 001-MA/ARG-2019, que da cuenta de la capacitación realizada respecto a los temas “Monitoreo de calidad de agua y Monitoreo de calidad de aire”, desarrollada el 30 de setiembre de 2019. Cabe mencionar que a dicha capacitación asistió un (01) representante de la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará, miembro del Comité de Monitoreo Ambiental Participativo. 5. Reporte N° 009-MA/ARG-2019, que da cuenta de la inasistencia de los miembros del Comité de Monitoreo Ambiental Participativo de la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará, a la capacitación programada para el 31 de octubre de 2019. 6. Carta S/N, del 07 de noviembre de 2019, en la que se comunica a la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará la fecha de la visita técnica y capacitación a las instalaciones del Laboratorio J. Ramón en Lima. 7. Registro de Capacitación de monitoreo de calidad de agua – Pasantía en Lima, desarrollada el 12 de noviembre de 2019, con la participación de ocho (08) representantes de la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará. 8. Reporte N° 012-MA/ARG-2019, que da cuenta de la capacitación teórica y práctica del monitoreo ambiental participativo en las instalaciones del laboratorio J. Ramón, entre otros.)		visitas guiadas al proyecto y/u otros casos de éxito. En los documentos presentados por el administrado referidos a evidenciar el cumplimiento, se evidencia que se han realizado capacitaciones en: - Estándares de Calidad Ambiental, - Límites Máximos permisibles y - Monitoreo de Calidad de Agua y Calidad de aire, De los cuales en base a la contabilización efectuada en el archivo Excel presentado, las horas efectivas totales suman 32, por lo cual no se acreditaría las 50 horas de capacitación y entrenamiento establecidas en el compromiso social.
---	--	--

17. De lo señalado en los párrafos precedentes se concluye que el administrado no habría ejecutado en las cinco (05) Fases del “Programa de Monitoreo Ambiental Participativo” del año 2019, dentro del plazo establecido en su instrumento de gestión ambiental, así como no cumplir en convocar a ambos sujetos del área de influencia directa social a las Fases 1, 2 y 3; y realizar un total de 50 horas de entrenamiento y capacitación de la Fase 2: Programa de Educación Ambiental; de acuerdo al resumen que se indica a continuación:

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”**

i) Con respecto al cumplimiento del plazo establecido en el instrumento de gestión ambiental

Fase del Compromiso	Plazo cumplimiento para	Periodo ejecutado
Fase 1: Convocatoria	Mes de enero de cada año	Entre marzo y setiembre de 2019 (No acredita cumplimiento)
Fase 2: Programa de Educación Ambiental; Capacitación e Inducción en Monitoreo Ambiental	Mes de febrero de cada año	Entre setiembre y noviembre de 2019 (No acredita cumplimiento)
Fase 3: Monitoreo Ambiental Participativo	Mes de marzo de cada año	26 de noviembre de 2019 (No acredita cumplimiento)
Fase 4: Programa de Difusión de Resultados del Monitoreo Ambiental Participativo	Mes de abril de cada año	Entre julio y setiembre de 2020 (No acredita cumplimiento)
Fase 5: Clausura del Programa de Monitoreo Ambiental Participativo	Mes de abril de cada año	Setiembre de 2020 (No acredita cumplimiento)

ii) Con respecto a la convocatoria de ambos sujetos del área de influencia directa social en las fases 1, 2 y 3.

Instituciones convocadas	Fase del programa	Periodo ejecutado
Municipalidad de Morococha	Fase 1	Se evidenció su convocatoria fuera de plazo, pero no se adjuntó el programa de monitoreo y no se evidencia lista alguna de participantes designados. (No acredita cumplimiento)
	Fase 2	No se evidenció su participación (No acredita cumplimiento)
	Fase 3	No se evidenció su participación (No acredita cumplimiento)
CC Pucará	Fase 1	No se evidenció su convocatoria (No acredita cumplimiento)
	Fase 2	Se evidenció su participación (No acredita cumplimiento)
	Fase 3	Se evidenció su participación (No acredita cumplimiento)

iii) Con respecto realizar un total de 50 horas de entrenamiento y capacitación de la Fase 2: Programa de Educación Ambiental.

Horas de capacitación – Compromiso Social	Fase del programa	Horas de capacitación efectiva realizada
50 horas	Fase 2	32 horas (No acredita cumplimiento)

c) Análisis de descargos

Respecto a realizar un total de 50 horas de entrenamiento y capacitación de la Fase 2: Programa de Educación Ambiental

18. En los numerales 62 al 63 de la sección II.1, del Informe Final con respecto realizar un total de 50 horas de entrenamiento y capacitación de la Fase 2: Programa de Educación Ambiental; se señaló que el administrado acreditó realizar horas de capacitación efectivas de 603 Hr-H/año 2019; tal como se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

<i>Horas de capacitación – Compromiso Social</i>	<i>Fase del programa</i>	<i>Horas de capacitación efectiva realizada</i>
50*4 Hr-H/ año = 200 Hr- H/año	Fase 2	Acredito 603 Hr-H/año 2019, (Acreditó cumplimiento)

19. En tal sentido, recomendó el archivo del hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral en el extremo del presente hecho imputado referido a la realización un total de 50 horas de entrenamiento y capacitación de la Fase 2: Programa de Educación Ambiental, toda vez que el administrado ha acreditado el cumplimiento de dicho extremo.
20. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en la sección II.1, del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución; en consecuencia, corresponde declarar **el archivo del hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral** en el extremo del presente hecho imputado referido a la realización un total de 50 horas de entrenamiento y capacitación de la Fase 2: Programa de Educación Ambiental, toda vez que el administrado ha acreditado el cumplimiento de dicho extremo.

Respecto a que no se ejecutó las cinco (05) Fases del “Programa de Monitoreo Ambiental Participativo” del año 2019, dentro del plazo establecido en su instrumento de gestión ambiental; así como no cumplir en convocar a ambos sujetos del área de influencia directa social a las Fases 1, 2 y 3

Reconocimiento de responsabilidad administrativa

21. En su escrito de descargos al Informe Final¹¹, el administrado no cuestiona la responsabilidad administrativa respecto al extremo referente a que no se ejecutó las cinco (05) Fases del “Programa de Monitoreo Ambiental Participativo” del año 2019, dentro del plazo establecido en su instrumento de gestión ambiental; así como no cumplir en convocar a ambos sujetos del área de influencia directa social a las Fases 1, 2 y 3; contrario a ello, el administrado señala reconocer de forma expresa y por escrito la responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado en este extremo; no presentando argumentos para cuestionar el mismo. A continuación, se cita lo señalado por el administrado:

¹¹ Escrito con Registro N° 2022-E01-097271 de fecha 13 de setiembre de 2022

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

En ese sentido, a continuación reconocemos la responsabilidad administrativa imputada por los Hechos Imputados N° 1 y N° 2, y formulamos nuestros descargos al INFORME respecto del Hecho Imputado N° 3.

II. **SOBRE EL HECHO IMPUTADO N° 1:** "ARGENTUM no ejecutó las 5 Fases del "Programa de Monitoreo Ambiental Participativo" del año 2019, dentro del plazo establecido en su instrumento de gestión ambiental; así como no cumplir en convocar a ambos sujetos del área de influencia directa social a las Fases 1, 2 y 3; y realizar un total de 50 horas de entrenamiento y capacitación de la Fase 2: Programa de Educación Ambiental."

2.1. ARGENTUM reconoce, de manera expresa e incondicional, su responsabilidad administrativa por el Hecho Imputado N° 1.

Así las cosas, en el marco de lo dispuesto en el ítem (ii) del artículo 13.3¹ del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (el "Reglamento"), corresponde otorgar a nuestra empresa el beneficio de reducción en el monto final de la multa que su Despacho determine corresponde imponer a ARGENTUM.

2.2. En este sentido, solicitamos que se reduzca en un 30% la multa con la que considere sancionar a nuestra empresa; toda vez que, de acuerdo con lo expresamente dispuesto en el Reglamento, este constituye el beneficio otorgado al administrado que reconozca su responsabilidad administrativa por los hechos infractores imputados, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. Supuesto en el que se subsume el presente caso.

Fuente: Segundo escrito de descargos

22. Al respecto, el literal a) del numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹², establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
23. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)¹³ dispone que el reconocimiento de

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

(...)"

¹³ Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

"13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

24. Es preciso indicar que el reconocimiento de responsabilidad del administrado fue realizado después de la notificación del Informe Final; en ese sentido, habiéndose verificado que el reconocimiento manifestado por el administrado cumple con los requisitos señalados en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹⁴, corresponde considerar la aplicación de la reducción de multa en un treinta por ciento (30%).
25. Sin perjuicio de lo indicado, cabe indicar que los alegatos formulados por el administrado en su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, fueron desvirtuados en los numerales del 14 al 78 de la sección II.1 del Informe Final, los cuales se ratifican y forman parte de la motivación de la presente Resolución.
26. En tal sentido, de los medios probatorios que sustentan el presente PAS, así como del análisis realizado queda acreditado que el administrado no se ejecutó las cinco (05) Fases del "Programa de Monitoreo Ambiental Participativo" del año 2019, dentro del plazo establecido en su instrumento de gestión ambiental; así como no cumplir en convocar a ambos sujetos del área de influencia directa social a las Fases 1, 2 y 3. Dicha conducta configura en este extremo el hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; **por lo que, se declara la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

(...)"

14

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad"

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no ha ejecutado el “Programa de comunicaciones” durante el año 2019, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la distribución bimestral del Material informativo “El Morochano de Plata” y a la realización de dos (02) Talleres participativos.

a) Compromiso ambiental incumplido

27. En el EIA 2010, se señala lo siguiente:

Levantamiento de observaciones del Informe N° 182-2010-MEM-AAM/EAF/RPP/CMC/VRC, Observación 11

“Anexo N° 11-1 Cuadro Resumen del Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) Específico para el proyecto “Reubicación de la Planta Concentradora Argentum”:

PROGRAMA	META	POBLACION INVOLUCRADA	PRESUPUESTO ESTIMADO (US\$)			
			Construcción	Operación *	Cierre	Total
(...)						
COMUNICACIONES			\$ 40,000	\$ 400,000	\$ 40,000	\$ 480,000
- Material Informativo "El Morochochano de Plata"	Bimestral	CC Pucará / Morococha	Referencia: Plan de Participación Ciudadana y Programa Anual de Monitoreo Participativo.			
- Resultados Monitoreo Participativo	Uno al año					
- Resultados Gestión Ambiental	Uno al año					
- Reporte de Sostenibilidad	Uno al año					
- Talleres participativos	Dos al año					

(...)

(*) Se estima 20 años de operación.

(...)

“Anexo N° 11-2 Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) Específico para el proyecto “Reubicación de la Planta Concentradora Argentum”

(...)

PLANES Y PROGRAMAS:

(...)

c) Programa de Comunicación

(...)

Las estrategias de información y comunicación del Programa de Comunicación se darán a través de los siguientes mecanismos:

(...)

- **Talleres Participativos**

Los talleres participativos con la población tienen por objetivo intercambiar opiniones y propuestas sobre el proyecto.

(...).

28. En atención a lo citado, se debió ejecutar el “Programa de comunicaciones” durante el año 2019, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la distribución bimestral del Material informativo “El Morochano de Plata” y a la realización de dos (02) Talleres participativos.

b) Análisis del hecho imputado

29. En el Informe de Supervisión, la DSEM señala que el administrado no habría ejecutado el “Programa de comunicaciones” durante el año 2019, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental, en lo que respecta a los siguientes aspectos:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

- i) Distribución bimestral del Material informativo “El Morocochano de Plata”.
- ii) Realización de dos (02) Talleres participativos.

30. De la revisión a los medios probatorios obrantes en el expediente, se verifica lo siguiente:

- i) Con respecto a la frecuencia de distribución bimestral del Material informativo “El Morocochano de Plata”

31. En su Informe de Supervisión, la DSEM concluye que el administrado no habría ejecutado de forma bimestral la distribución bimestral del Material informativo “El Morocochano de Plata” en la población involucrada (CC Pucará y Morococha), tal como se detalla a continuación:

Primer Requerimiento	Información Complementaria	Conclusión DFAI
1. Boletines informativos “Pan American al dí@” correspondientes a los meses de enero, febrero, mayo, junio y julio. Los archivos se encuentran en formato PDF. 2. Informativos – RSC, de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre. Los archivos se encuentran en formato PPTX. 3. Carta W105-2020-GS/ARG, del 15 de mayo de 2020, mediante la cual el titular minero regulariza la entrega de la Revista Institucional “El Morocochano de Plata” a la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará. 4. Carta W110-2020-GS/ARG, del 21 de mayo de 2020, mediante la cual el titular minero regulariza la entrega de la Revista Institucional “El Morocochano de Plata” a la Municipalidad del distrito de Morococha.	1. Boletines informativos “Pan American al dí@” correspondiente a los meses de marzo y abril. Cabe mencionar que los mencionados boletines se encuentran en formato PDF. 2. Correos de difusión del Informativo – RSC “Adelante, Buenas noticias”, de los meses de setiembre, noviembre y diciembre, realizados a través del correo Comunicaciones Argentum (ComunicacionesArgentum@pe.pa.namericansilver.com).	En relación de entrega del Material informativo “El Morocochano de Plata”, de forma bimestral, se puede evidenciar que el administrado ha presentado evidencias de la confección de los siguientes informativos: • “Pan American al dí@” • Informativos – RSC No se evidencia que se cuente con el Informativo “Morocochano de Plata”. El administrado presenta las cartas: • Carta W105-2020-GS/ARG, del 15 de mayo de 2020 • Carta W110-2020-GS/ARG, del 21 de mayo de 2020 De la revisión de las citadas cartas, el administrado habría regularizado la entrega de los boletines bimestrales virtuales, que corresponderían a la revista Institucional “El Morocochano de Plata”, sin embargo, esta entrega se ha realizado fuera de plazo. Ahora bien, la difusión del Boletín RSC mediante correo electrónico, no evidencia que se haya distribuido en las comunidades de Pucará y Morococha, por lo cual se confirma la conclusión realizada por la DSEM.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Con respecto a la realización de dos (02) Talleres participativos

32. De la revisión de los documentos presentados por el administrado en el requerimiento documentario¹⁵ y en la información complementaria¹⁶, se concluye que se habrían realizado reuniones informativas, sin embargo, el compromiso social “Talleres Participativos”, tienen por objetivo intercambiar opiniones y propuestas sobre el proyecto; en ese sentido, los medios probatorios, sobre reuniones informativas, no aportarían elementos que conlleven a corroborar que se hayan realizado talleres, en los cuales se ha recabado propuestas e intercambiado opiniones de la población con respecto al proyecto, en tal sentido no se acreditaría el cumplimiento del compromiso social en las comunidades de Pucará y Morococha, tal como se muestra a continuación:

Primer Requerimiento	Información Complementaria	Conclusión DFAI
- Boletín informativo “Pan American al dí@” de enero de 2019, respecto a la reunión informativa de responsabilidad social corporativa realizada en la Oficina de Información Permanente ubicada en Nueva Morococha. - Boletín informativo “Pan American al dí@” de febrero de 2019, respecto a la reunión informativa de responsabilidad social corporativa con los comités del programa del vaso de leche. - Boletín informativo “Pan American al dí@” de febrero de 2019, respecto a la reunión informativa con la Asamblea general de la C.C. de San Francisco de Asís de Pucará. - Presentación de informe de SEPAR, de fecha 06 de junio de 2019, respecto al diagnóstico de la planta procesadora de lácteos del Fundo Santa Rosa de Cau Chau. - Informe de la reunión informativa de Responsabilidad Social Corporativa con artesanas del distrito de Morococha, realizada el 9 de julio de 2019, contando con 10 participantes. - Informe de la reunión informativa de Gestión Social dirigida a miembros de OMAPED del distrito de Morococha, realizada el 16 de octubre de 2019, contando con un total de 28 participantes.	-	Si bien el administrado ha presentado medios probatorios que evidencian la ejecución de reuniones informativas, el compromiso social referido a los “Talleres Participativos”, establece que estos talleres servirán para recabar propuestas e intercambio de opiniones sobre el proyecto de la comunidad; sin embargo, no se han presentado elementos que comprueben, que en dichas reuniones informativas se ha cumplido con los objetivos de los talleres, para establecer una equivalencia entre lo realizado por el administrado y el compromiso social. En tal sentido se confirmaría la conclusión de la DSEM.

33. En tal sentido, de la revisión efectuada se concluye que el administrado no ejecutó el “Programa de comunicaciones” durante el año 2019, con la frecuencia

¹⁵ Presentado mediante Carta S/N del 18 de noviembre de 2020, ingresado con Registro N° 2020-E01-088967.

¹⁶ Presentado mediante Carta S/N del 11 de diciembre de 2020, ingresado con Registro N° 2020-E01-095114.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

establecida en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la distribución bimestral del Material informativo "El Morocochano de Plata" y a la realización de dos (02) Talleres participativos, de acuerdo al siguiente resumen:

Compromiso	Población Involucrada	Conclusión
Distribución bimestral del Material informativo "El Morocochano de Plata" – Periodo 2019	CC Pucara y Morococha	No se acredita la distribución del material informativo en las comunidades involucradas en el periodo señalado. (2019) (No acredita cumplimiento)
Realización de dos (02) Talleres participativos - Periodo 2019	CC Pucara y Morococha	No se ha acreditado que las reuniones informativas realizadas se hayan recabado información de propuestas e intercambio de opiniones sobre el proyecto, para definir la equivalencia entre dichas reuniones informativas con los talleres propuestas en el compromiso social. (2019) (No acredita cumplimiento)

c) Análisis de los descargos

34. En su escrito de descargos al Informe Final¹⁷, el administrado no cuestiona la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado del PAS; contrario a ello, el administrado señala reconocer de forma expresa y por escrito la responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado; no presentando argumentos para cuestionar el mismo. A continuación, se cita lo señalado por el administrado:

III. **SOBRE EL HECHO IMPUTADO N° 2:** "ARGENTUM no ejecutó el "Programa de comunicaciones" durante el año 2019, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la distribución bimestral del Material informativo "El Morocochano de Plata" y a la realización de 2 Talleres Participativos."

3.1. ARGENTUM reconoce, de manera expresa e incondicional, su responsabilidad administrativa por el Hecho Imputado N° 2.

¹ Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO		REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

Así las cosas, en el marco de lo dispuesto en el ítem (ii) del artículo 13.3² del Reglamento, corresponde que su Despacho otorgue a nuestra empresa el beneficio de reducción en el monto final de la multa que se determine imponer a ARGENTUM.

3.2. En este sentido, solicitamos que se reduzca en un 30% la multa con la que considere sancionar a nuestra empresa; toda vez que, de acuerdo con lo expresamente dispuesto en el Reglamento, este constituye el beneficio otorgado al administrado que reconozca su responsabilidad administrativa por los hechos infractores imputados, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. Supuesto en el que se subsume el presente caso.

Fuente: Segundo escrito de descargos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

35. Al respecto, el literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG¹⁸, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
36. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS¹⁹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
37. Es preciso indicar que el reconocimiento de responsabilidad del administrado fue realizado después de la notificación del Informe Final; en ese sentido, habiéndose verificado que el reconocimiento manifestado por el administrado cumple con los requisitos señalados en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁰, corresponde considerar la aplicación de la reducción de multa en un treinta por ciento (30%).

¹⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

(...)"

¹⁹ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA**

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

"13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

(...)"

²⁰ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

38. Sin perjuicio de lo indicado, cabe indicar que los alegatos formulados por el administrado en su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, fueron desvirtuados en los numerales del 86 al 106 de la sección II.2, del Informe Final, los cuales se ratifican y forman parte de la motivación de la presente Resolución.
39. En tal sentido, de los medios probatorios que sustentan el presente PAS, así como del análisis realizado queda acreditado que el administrado no ha ejecutado el “Programa de comunicaciones” durante el año 2019, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la distribución bimestral del Material informativo “El Morocochano de Plata” y a la realización de dos (02) Talleres participativos. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; **por lo que, se declara la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

II.3 Hecho imputado N° 3: El administrado no ha ejecutado el “Programa de compras locales” durante el año 2019, respecto a la adquisición de productos agropecuarios y otros para la preparación de alimentos, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

a) Compromiso ambiental incumplido

40. En el EIA 2010, se señala lo siguiente:

Levantamiento de observaciones del Informe N° 182-2010-MEM-AAM/EAF/RPP/CMC/VRC, Observación 11 ²¹

“Anexo N° 11-1 Cuadro Resumen del Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) Específico para el proyecto “Reubicación de la Planta Concentradora Argentum”

PROGRAMA	META	POBLACION INVOLUCRADA	PRESUPUESTO ESTIMADO (US\$)			
			Construcción	Operación *	Cierre	Total
(...)						
COMPRAS LOCALES			\$ 80,000	\$ 800,000	\$ 80,000	\$ 960,000
- Bienes y servicios	Entorno Local	CC Pucará / Morococha	Referencia: Plan de Relaciones Comunitarias			

(...)

(*) Se estima 20 años de operación.

(...)

“Anexo N° 11-2 Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) Específico para el proyecto “Reubicación de la Planta Concentradora Argentum”

(...)

PLANES Y PROGRAMAS:

(...)

b) Programa de Contratación y Compras Locales

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

El objetivo de este Programa es maximizar las oportunidades de compra de productos agropecuarios y otros, en el ámbito local y regional, manteniendo precios competitivos. La principal acción de este programa será la adquisición en los mercados locales y regionales.

• **Actividades**

(...)

• *Para la preparación de alimentos, se priorizará la adquisición de productos agropecuarios y otros, elaborados por las diferentes comunidades cercanas al proyecto, lo que permitirá mejorar la calidad de vida de la población del AID y del AII.*

(...).

41. En atención a lo citado, se debió ejecutar el “Programa de compras locales” durante el año 2019, respecto a la adquisición de productos agropecuarios y otros para la preparación de alimentos.
- b) Análisis del hecho imputado
42. En el Informe de la Supervisión, la DSEM concluyó que de la evaluación realizada concluye que el administrado no habría el “Programa de compras locales” durante el año 2019, respecto a la adquisición de productos agropecuarios y otros para la preparación de alimentos.
43. De la revisión de los documentos presentados por el administrado en el requerimiento documentario²² y en la información complementaria²³, se verifica que:

Primer Requerimiento	Información Complementaria	Conclusión SFEM
1. Archivo en formato Excel en el que el titular minero lista las compras locales del año 2019, respecto a seis (06) empresas, cuyos productos adquiridos son: cemento, piedra chancada, madera, gas y fierros; así como servicios de pintura, soldadura, limpieza, entre otros.	1. Archivo en formato Excel en el que se reportan las órdenes de compra zonales del año 2019, respecto a seis (06) empresas mencionadas en el Primer requerimiento.	El compromiso social, en relación al programa de contratación y compras locales, establece que el objetivo es maximizar las oportunidades de compra de productos agropecuarios y otros, en el ámbito local y regional, y que, para la preparación de alimentos, se priorizará la adquisición de productos agropecuarios y otros. Ahora bien, el administrado ha presentado balances de compras, en archivos Excel, de productos como: • Cemento andino • Piedra Chancada / arena • Madera • Fierro • Productos y materiales varios • Y el mantenimiento de pozo a tierra Como se puede evidenciar, dichos productos no corresponderían al tipo de

²² Presentado mediante Carta S/N del 18 de noviembre de 2020, ingresado con Registro N° 2020-E01-088967.

²³ Presentado mediante Carta S/N del 11 de diciembre de 2020, ingresado con Registro N° 2020-E01-095114.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

		productos agropecuarios u otros que se utilicen para preparación de alimentos, tal como se establece en el compromiso social, por lo tanto, se confirmaría la conclusión señalada por la DSEM.
--	--	--

c) Análisis de los descargos

44. En su primer escrito de descargos, el administrado alegó lo siguiente:

- i) La obligación consiste en priorizar la compra de productos agropecuarios y otros en el ámbito local y regional para la preparación de alimentos, lo cual no implica que indefectiblemente se deba realizar la compra de productos agropecuarios. Hay que considerar que las poblaciones involucradas – como en este caso – no se dedican a las actividades de producción de productos agropecuarios para venta. Además, debemos enfatizar que la finalidad que busca el Programa de Contratación y Compras Locales es el de mejorar la calidad de vida de la población del AID y del AII y que dicha finalidad se ha venido cumpliendo a cabalidad.
- ii) En lo que se refiere al caso concreto, si bien se reconoce que no ha realizado compras de productos agropecuarios, ello se debió – única y exclusivamente – a la oferta insuficiente de este tipo de productos, en tanto las poblaciones involucradas únicamente se dedican a la producción de productos agropecuarios para su consumo directo y no para la venta. Es decir, se encontró imposibilitada de cumplir con el compromiso de priorizar la compra de productos agropecuarios, debido a la escasez de oferta.
- iii) Sin perjuicio de lo anterior, nótese que el compromiso hace referencia a la priorización de la adquisición de “productos agropecuarios y otros”. De ello se desprende que no solo deberá priorizar la compra de productos agropecuarios – siempre que la oferta lo permita – sino también la adquisición de otro tipo de productos, siempre y cuando se cumpla con el objetivo que busca el compromiso social: Mejorar la calidad de vida de la población.
- iv) Sí se viene cumpliendo con los compromisos establecidos en el Programa de Contratación y Compra Locales y, más importantes aún, con su finalidad. Prueba de ello es el cuadro en formato Excel que adjunta [ANEXO M], en el cual se detallan las compras que se han realizado a lo largo de 2019, elaborados por las diferentes comunidades cercanas al Proyecto, lo que – como es evidente – permitirá mejorar la calidad de vida de la población del área de influencia.
- v) De otro lado, hace especial énfasis en que el compromiso se refiere a la priorización de compra, la cual no debe ser interpretada por su despacho como una obligación de compra. Una interpretación contraria devendría en una modificación del compromiso al que ARGENTUM inicialmente se comprometió. Pues, como hemos señalado líneas arriba, nuestro compromiso consiste en priorizar, lo cual no significa que se realizará una compra efectiva respecto de ciertos productos
- vi) Se estaría contraviniendo el principio de legalidad y confianza legítima contempladas en el TUO de la LPAG.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

45. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG²⁴, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.
46. En relación a los descargos señalados por el administrado, en los numerales 114 al 131 de la sección II.2, del Informe Final se indicó que, si bien manifiesta que la población no se dedica a la actividad agropecuaria para la venta, y por ello hay una insuficiente oferta, no presenta medios probatorios que demuestren que se vio imposibilitado de realizar la compra de productos agropecuarios, más aún cuando el compromiso establece que dichas compras podrán efectuarse en mercados locales y regionales.
47. Es así como, se concluyó que el administrado no ha ejecutado el “Programa de compras locales” durante el año 2019, respecto a la adquisición de productos agropecuarios y otros para la preparación de alimentos, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
48. De otro lado, en su segundo escrito de descargos el administrado alega lo siguiente:

Respecto al alcance del compromiso social

- i) El administrado refiere que tal como informó oportunamente, durante el año 2019 las poblaciones del distrito de Morococha y de la CC Pucará, no vendían suficientes productos agropecuarios y otros relacionados, a fin de que puedan ser adquiridos para la preparación de alimentos de su personal, dado que la producción se limitaba al abastecimiento de la población.
- ii) Resulta irrazonable se exija la compra de productos agropecuarios y otros para la preparación de alimentos de su personal y desabastezca a la población de Morococha de los productos básicos; añadiendo que el objetivo principal del compromiso social es acreditar la compra de bienes y servicios en mercados locales y regionales en general, por lo cual si cumplió con contratar los servicios de trabajadores del Área de Influencia Directa y con comprar bienes comercializados por los pobladores locales cercanos, logrando cumplir con los objetivos del EIA 2010.
- iii) El administrado indica que el programa se dirige a la promover, en general, la contratación y las compras locales, en la CC Pucará y el distrito de Morococha, confirmándose ello, cuando se indica que “la principal acción de este programa será la adquisición en los mercados locales y regionales”, sin limitarlo a un producto particular, complementando que el programa maximizará “las oportunidades de compra de productos agropecuarios y otros, en el ámbito local y regional, manteniendo precios competitivos”, por

24

TUO de la LPAG

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

lo cual la compra no se limita a productos agropecuarios sino también a otros productos que se generen en el ámbito local y regional.

- iv) En base a lo indicado, el administrado menciona que no es entendible el por qué en el Hecho Imputado N° 3 se indica que no se habría ejecutado el “Programa de compras locales” durante el año 2019, respecto a la adquisición de productos agropecuarios y otros para la preparación de alimentos; cuando, la adquisición de productos agropecuarios no era el único tipo de compra local a la se habría obligado a ejecutar como parte del “Programa de Contratación y Compras Locales”, sino más bien estas correspondían a una de las actividades propuestas como parte del programa.
- v) Citando el compromiso social, que se comprometió con adquirir en los mercados locales y regionales, cualquiera sea el producto o servicio comercializado. Y, dentro de las acciones para ejecutar dicho compromiso, indicó que realizaría: la contratación de trabajadores del AID; para la preparación de alimentos priorizaría la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborado por las comunidades cercadas; y, durante el proceso de construcción de la planta, demandaría mayor atención de adquisición de materiales.
- vi) En ese sentido, y por la forma en la que fueron redactadas las actividades indicadas por el administrado, se desprende lo siguiente:
- Con relación a la contratación de trabajadores: Es sumamente claro que el administrado se comprometió a contratar a personas del AID, a través de empresas especializadas de la localidad, principalmente del distrito de Morococha y de la CC Pucará. Y, como se acreditó nuestra empresa cumplió con ejecutar dicho compromiso en el 2019.
 - Con relación a la adquisición de productos agropecuarios: Es sumamente claro que para la actividad “preparación de alimentos” del personal de la mina, priorizaría la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborados por las comunidades cercanas al proyecto.
- vii) Luego de definir lo que significa priorizar según la Diccionario de la Real Academia Española - RAE, indica que priorizar la adquisición de productos agropecuarios y otros para la elaboración de alimentos significa que se determinó como primer orden en la actividad “preparación de alimentos” la adquisición de productos agropecuarios y, como se “segundo orden, otros productos relacionados, considerando que las comunidades cercanas comercialicen dichos productos en gran cantidad, de manera que no impida el abastecimiento interno de los propios pobladores.
- viii) En relación con la comercialización de productos agropecuarios por parte de la comunidad, el administrado indica que en base al perfil Socio-Económico del distrito de Morococha (anexo A), las poblaciones cercanas no tienen la capacidad para satisfacer tanto las necesidades de productos agropecuarios y otros relacionados con la preparación de alimentos del personal, como el consumo local de los pobladores, por la cual no fue posible que se adquiriera los productos determinados como de “primer orden” dentro de las actividad “Preparación de alimentos” propuestas como partes del Programa de Compras Locales; lo cual generó que continúe con las compras de otros productos locales para cumplir con los objetivos del EIA 2010: la adquisición de materiales y otros.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

- ix) A lo señalado, agrega que en el “Perfil Socio-económico” se destaca que la principal actividad económica que desarrolla la zona es la “Producción Minera”, toda vez que Morococha es un distrito de antigua tradición minera, por otro lado, también identifica actividades pecuarias y comerciales.
- x) Con respecto al sector pecuario, indica que la producción de ganado vacuno, ovino y camélidos sudamericanos se destacan, ya que se cuenta con abundancia de pastos que facilitan la alimentación de estos animales. Sin embargo, se identifican también problemas respecto de dicho sector, como: la baja calidad genética de los animales; el desconocimiento en el manejo técnico de los animales; la escasez de pastos cultivados; no contar con sistema de riego para incrementar las fronteras de la producción de pastos; y, la desorganización de los productores e individualismo, continua mencionando sobre la actividad comercial que es de casi subsistencia que si bien se cuenta con un mercado mayormente se encuentra vacío y solo se comercializan productos de primera necesidad de manera informal.
- xi) Ni la CC Pucará ni en el distrito de Morococha existen pobladores que vendan productos agropecuarios y otros que permita la preparación de alimentos del personal de la mina, por lo cual menciona que en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “Reubicación de la Planta Concentradora Argentum”, aprobado por Resolución Directoral N° 00026-2021-SENACE-PE/DEAR, se modificó la redacción del referido compromiso social de la siguiente manera:
- Fomentar la adquisición de productos o bienes específicos producidos o comercializados en el AISD convirtiendo en socio estratégicos a los proveedores locales, siempre en cuando se mantengan precios y calidad competitivos del mercado; y,
 - Minimizar las expectativas en referencia a potenciales compras de productos,

RESUMEN Y CRONOGRAMA DE INVERSIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL							
Programa	Objetivos	Metas	Acciones	Etapas	Indicadores	Resultados	Fuentes de Verificación
		Útiles” para alumnos de las I.E. del AISD. 01 vez al año desarrollar “Programa de orientación vocacional” con al menos 01 charla de orientación vocacional dirigido a alumnos de 5to secundaria de las I.E. del AISD.	Desarrollar “Programa de orientación vocacional” con al menos 01 charla de orientación vocacional dirigido a alumnos de 5to secundaria de las I.E. del AISD.				
	Objetivo 3: Fomentar la adquisición de productos o bienes específicos producidos o comercializados en el AISD convirtiendo en socio estratégicos a los proveedores locales, siempre en cuando se mantengan precios y calidad competitivos del mercado. Minimizar las expectativas en referencia a potenciales compras de productos	El 100% de las empresas contratistas y su personal, tienen conocimiento de la oferta de diversos servicios y productos en el AISD del Proyecto. Se adquieren por lo menos un (01) bien y un (01) servicio del AISD y/o AISI anualmente.	- Comunicar los requerimientos de servicios, bienes o productos expedidos en el AISD. - Evaluación de las alternativas de ofertas de servicios, bienes o productos expedidos en el AISD. - Adquisición de bienes y servicios locales.		- Costos destinados a la adquisición de bienes y servicios locales. - N° de bienes locales adquiridos. - N° de servicios locales adquiridos.	Resultado 3: Se realiza la adquisición de bienes, productos o servicios por parte de las Empresas Contratistas o Compañía Minera Argentum S.A.	- Contratos de servicios brindados por las empresas del AISD. - Ordenes de Servicio de Compañía Minera Argentum o Empresas contratistas.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

- xii) Se reitera el argumento indicando que en relación a la adquisición de materiales el EIA 2010 también le asignó un orden de prioridad, que cobra relevancia durante la etapa de construcción de la planta, Sin embargo, ello no quiere decir que solamente está ligada a la etapa de construcción del proyecto minero, sino a todas las etapas de este. Solo que en el EIA 2010 se precisa que, durante la construcción de la planta, la adquisición de materiales tendría un “primer orden”, considerando su mayor demanda.
- xiii) Se precisa que no solo comprometió a adquirir productos agropecuarios y otros relacionados con la preparación de alimentos, sino que también se comprometió a adquirir materiales para el proceso de construcción, operación y cierre de la planta, Y OTROS (no necesariamente relacionado con la preparación de alimentos o la ejecución de la planta). Y para confirmar lo anterior, resulta vital volver a remitirnos a lo que el “Programa de Contrataciones y Compras Locales” señala como objetivo del programa:

“El objetivo de este Programa es maximizar las oportunidades de compra de productos agropecuarios y otros, en el ámbito local y regional, manteniendo precios competitivos. La principal acción de este programa será la adquisición en los mercados locales y regionales.” (Énfasis agregado)

- xiv) De manera que para analizar cada una las actividades descritas en el EIA 2010, es importante tener en cuenta el objetivo principal del programa: adquirir en los mercados locales y regionales, a fin de maximizar las oportunidades de compra de productos agropecuarios y otros en el ámbito local y regional. En otras palabras, el compromiso asumido por o está solamente ligado a la adquisición de productos agropecuarios, sino a cualquier otro producto que permita maximizar las oportunidades de compra en el ámbito local y regional de Morococha, como por ejemplo los materiales para la ejecución del proyecto minero.
- xv) Por lo tanto, indica que la adquisición de materiales no se limitaría a la etapa de construcción de la planta si no que durante dicha construcción se demandará mayor atención a la adquisición de materiales; es decir, solo se le otorga un “primer orden de prioridad” en las compras durante la etapa de construcción, lo cual no limita a que se adquiera materiales de manera posterior a la etapa de construcción.
- xvi) Ello señala se observa en el cuadro resumen del Plan de Relaciones Comunitarias establece que el presupuesto de las compras locales solo considera “Bienes y servicios” en general, evitando limitar dicho programa a la sola compra de productos agropecuarios y otros relacionados con la preparación de alimentos.

PROGRAMA	META	POBLACION INVOLUCRADA	PRESUPUESTO ESTIMADO (US\$)			
			Construcción	Operación *	Cierre	Total
(...)						
COMPRAS LOCALES			\$ 80,000	\$ 800,000	\$ 80,000	\$ 960,000
* Bienes y servicios	Entorno Local	CC Pucará / Morococha	Referencia: Plan de Relaciones Comunitarias			
(...)						
(*) Se estima 20 años de operación.						
(...)"						

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

- xvii) En consecuencia, la adquisición de materiales también corresponde a una de las actividades del Programa de Compras Locales, y que esta es independiente a la etapa del proyecto en la que se encuentre. De hecho, en el Anexo M de los descargos a la Resolución de Inicio de PAS, se adjunta un Excel en el cual se detallas las compras que se han realizado a lo largo del 2019, adicionalmente presenta en el segundo escrito de descargos las notas de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 de la Empresa Comunal de Servicios Múltiples Pucará Morococha (“ECOSEM”) [ANEXO B], se realizaron compras locales para brindar servicios, en la que se detallan los proveedores locales que brindaron sus servicios a ECOSEM con los montos respectivos.
- xviii) Por tanto, el EIA 2010 solamente le otorgó un orden de prioridad a los productos que se debía adquirir como parte de la “construcción de la planta”, tal y como lo hizo para la actividad “preparación de alimentos”, indicando que en la etapa de construcción se requeriría mayor demanda de adquisición de materiales; lo cual bajo sentido alguno limita que se continúe adquiriendo dichos productos u otros relacionados en las etapas de construcción y cierre de la planta. De manera que la adquisición de materiales, independientemente del momento de su ejecución (i.e. etapa de construcción, operación o cierre), debe entenderse como parte del cumplimiento del programa de compras locales, considerando las exigencias expresas del EIA 2010, considerando que la principal actividad del distrito de Morococha es la minería y, por tanto, los productos relacionados con la actividad minera son los que más se comercializan los pobladores locales.
49. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG²⁵, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.
- Respecto al alcance del compromiso social.*
50. En lo que respecta con la interpretación del compromiso social, en los ítems i) y iii), el administrado menciona, que el objetivo principal del compromiso social, es acreditar la compra de bienes y servicios en mercados locales y regionales en general, lo cual se confirma cuando se indica, en la descripción de dicho programa, que la “adquisición será en mercados locales y regionales” lo cual no se limita a un producto en particular, por lo cual en ese contexto es evidente que no solo se debe limitar a productos agropecuarios sino también a otros productos que se generen en el ámbito local y regional.
51. En ese sentido, en el ítems iv) y v), cuestiona la presunta infracción, por no haber ejecutado el programa de compras locales, respecto a la adquisición de productos

25

TUO de la LPAG

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

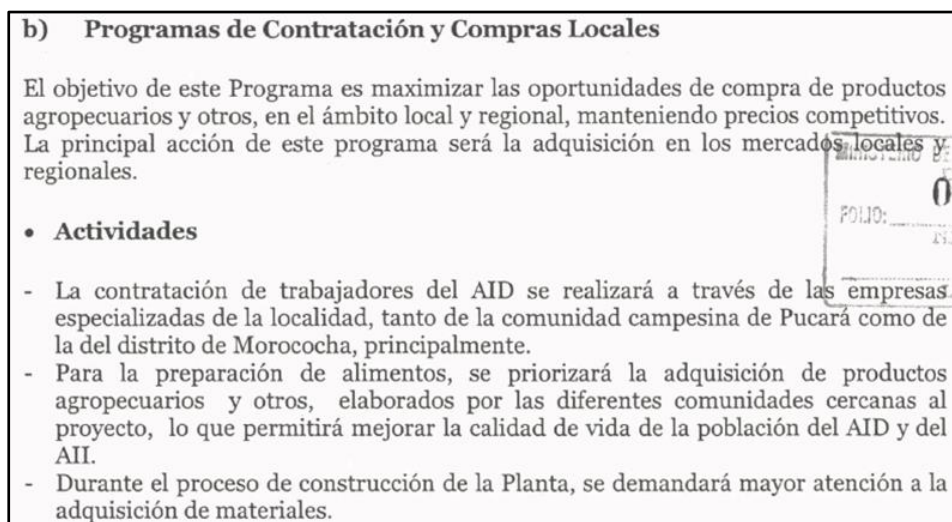
(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

agropecuarios y otros, cuando los productos agropecuarios, no era el único tipo de compra local al cual estaría obligado a ejecutar, por lo cual citando el compromiso social, señala que con el compromiso social, se comprometió con adquirir cualquiera sea el producto o servicio comercializado en los mercados locales y regionales.

52. En base a ello, en los ítems vi) y vii), menciona que de la forma como ha sido redactado las actividades se desprende que abordaría dos aspectos, el primero, en relación a contratar a personas del área de influencia directa, a través de empresas especializadas, y el segundo, referido con la adquisición de productos agropecuarios y otros que sean elaborados por las comunidades cercanas, dando un orden de prioridad al cumplimiento del segundo aspecto, que en primer orden se prioriza la adquisición de productos agropecuarios y en segundo orden otros productos relacionados.
53. Como se observa, en el administrado refiere que el compromiso ambiental deberá entenderse en función al objetivo principal del mismo, el cual no limita a un producto en particular, y que la interpretación de sus actividades estarían supeditadas al mismo, por lo cual existe un orden de prioridad en lo que respecta a la actividad de adquisición de productos agropecuarios, y lo referido a otros productos o servicios, ofertados en las localidades de la CC Pucará o el distrito de Morococha, corresponde a un segundo orden de prioridad.
54. En base a ello y con la finalidad de salvaguardar los derechos que le asisten al administrado para un debido proceso, se debe realizar una evaluación integral del compromiso social establecido en el EIA 2010, con la finalidad de determinar si la interpretación del administrado corresponde con lo señalado en el EIA 2010 y definida esa condición, se pueda evaluar si los medios probatorios presentados por el administrado en los descargos al Informe Final, permite confirmar el cumplimiento de dicho compromiso social.
55. El compromiso social establecido en el EIA 2010, en referencia al "programa de contratación y compras locales, se presenta en la siguiente imagen:





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

56. Para dicho programa se estableció el siguiente cronograma y presupuesto:

PROGRAMA	META	POBLACION INVOLUCRADA	PRESUPUESTO ESTIMADO (US\$)			
			Construcción	Operación *	Cierre	Total
(...)						
COMPRAS LOCALES			\$ 80,000	\$ 800,000	\$ 80,000	\$ 960,000
- Bienes y servicios	Entorno Local	CC Pucará / Morococha	Referencia: Plan de Relaciones Comunitarias			
(...)						
(*) Se estima 20 años de operación.						
(...)"						

57. Como se puede apreciar, el programa de contratación y compras locales tiene como objetivo principal *“maximizar las oportunidades de compra de productos agropecuarios y otros, en el ámbito local y regional, teniendo como principal acción la adquisición en los mercados locales y regionales.”*
58. Hasta este punto, de la lectura de dicho programa se evidencia que la compra de productos agropecuarios y otros en el ámbito local y regional, no está restringiendo dicha compra a solo productos agropecuarios, sino, dejando abierto la posibilidad de adquirir otros productos.
59. Ahora bien, dado lo general del objetivo, las actividades planteadas para dicho programa dan luces sobre lo que en el EIA 2010 se ha pretendido señalar al referirse a la “adquisición de productos agropecuarios y otros, en el ámbito local y regional”.
60. La primera actividad, referida a la contratación de trabajadores del área de influencia directa (AID), responde a lo que en esencia constituye una parte de lo que involucra el programa social, “programa de contratación y compras locales” (subrayado agregado). Se debe indicar que esta actividad no se encuentra en cuestionamiento en el presente PAS.
61. La segunda actividad, la cual es materia del presente PAS, indica que “Para la preparación de alimentos, se priorizará la adquisición de productos agropecuarios y otros”, si bien la redacción puede presentarse no muy clara con respecto al objetivo *“maximizar las oportunidades de compra de productos agropecuarios y otros, en el ámbito local y regional”*, dicha actividad al leerse de forma integral con el cronograma y presupuesto, se puede apreciar que prima la generalidad, dado que en dicho cronograma se especifica que para las compras locales, se está refiriendo a bienes y servicios, a lo cual se le asigna un presupuesto, tal como se muestra a continuación:

PROGRAMA	META	POBLACION INVOLUCRADA	PRESUPUESTO ESTIMADO (US\$)			
			Construcción	Operación *	Cierre	Total
(...)						
COMPRAS LOCALES			\$ 80,000	\$ 800,000	\$ 80,000	\$ 960,000
- Bienes y servicios	Entorno Local	CC Pucará / Morococha	Referencia: Plan de Relaciones Comunitarias			
(...)						
(*) Se estima 20 años de operación.						
(...)"						



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

62. Por lo tanto, al señalarse en la actividad, la adquisición de productos agropecuarios se está refiriendo de forma general a un bien que servirá para satisfacer una necesidad, en este caso la necesidad de alimentación, y al señalarse otros, implica bienes y servicios, que como se observa en el cronograma y presupuesto, no sería limitante a los productos agropecuarios; sin embargo se añade una condición a dicha actividad, la cual es, que esos productos agropecuarios y otros (bienes o servicios), deben ser elaborados o mejor dicho adquiridos en los mercados locales y regionales, que en base al cronograma y presupuesto, dichos mercados locales y regionales se circunscribe a las localidades de la CC Pucará y Morococha.
63. De otro lado, en lo que respecta a la tercera actividad, “Durante el proceso de construcción de la planta, se demandará mayor atención a la adquisición de materiales”, en este punto de igual forma que para la segunda actividad, los materiales corresponderían a bienes que serán adquiridos en las localidades de la CC Pucará y Morococha.
64. Sin embargo, se evidencia que esta actividad al señalar que “se demandará mayor atención a la adquisición de materiales” durante el proceso de construcción, se entiende que es una actividad aclaratoria en relación con la segunda actividad, debido a que hace énfasis en que los materiales durante la etapa de construcción tomaran un mayor orden de prioridad, por lo cual esta tercera actividad se circunscribe solo al periodo de construcción, claro está, no limitando la adquisición de materiales u otros bienes durante otras etapas del proyecto, dado que esto último, sí está contemplado en la segunda actividad. Se precisa que la tercera actividad no es materia del presente PAS.
65. Finalmente, se puede evidenciar que la segunda actividad, materia del PAS; corresponde a una actividad que implica la adquisición de productos agropecuarios y otros productos que tal como se indica en el cronograma y presupuesto pueden ser bienes y servicios, y, además, en base a la manifestación hecha por el administrado en los descargos al informe final estarían supeditados a un orden de prioridad.
66. Por lo cual, esclarecido el compromiso social, se debe evaluar si el administrado mediante sus medios probatorios presentados, permiten comprobar si ha adquirido productos agropecuarios y si ha adquirido otros bienes y servicios en las localidades de la CC Pucará y Morococha.
67. Al respecto, del cumplimiento del compromiso social, el administrado menciona que tal como se informó, las localidades de la CC Pucará y Morococha, no vendían suficientes productos agropecuarios, dado que la producción se limitaba al abastecimiento de la población, por lo cual resultaba irrazonable la adquisición de dichos productos.
68. Continua señalando en el ítem viii), que la comercialización de productos agropecuarios, en base al perfil Socio-Económico adjuntado en el Anexo A del descargo al Informe Final, las poblaciones cercanas no tenían la capacidad para satisfacer la demanda, en productos agropecuarios, para la preparación de alimentos y para el consumo local, por lo cual no fue posible adquirir dichos productos, prioridad de primer orden establecido en la actividad propuesta para el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

programa de compras locales, por tal motivo procedió con la adquisición de otros productos locales, como segundo orden de prioridad, para cumplir con el compromiso social.

69. Agrega, mencionando en los ítems ix) y x), que conforme al Perfil-Socio-Económico, la actividad principal de la zona es la “Producción Minera”, que en el sector pecuario, constituido por ganado vacuno, ovino y camélidos, se identifican problemas con respecto a la baja calidad genética, desconocimiento en el manejo técnico y escasez de pastos cultivado, entre otros, así como en la actividad comercial que se calificaría como de subsistencia, al comercializarse productos de primera necesidad de manera informal.
70. En base a ello, respecto al ítem xi), que ni en las localidades de la CC Pucará ni en el distrito de Morococha, existiría una oferta de productos agropecuarios suficiente, y que ello conllevo a que en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “Reubicación de la Planta Concentradora Argentum”, aprobado por Resolución Directoral N° 00026-2021-SENACE-PE/DEAR (en adelante EIA 2021), se modificará la redacción del compromiso social referido con la adquisición de bienes y servicios.
71. Por otra parte, menciona en los ítems xii) al xvi), que para la adquisición de materiales se le asignó un orden de prioridad que adquirió relevancia durante la etapa de construcción, pero que ello no limitaba a que dicha adquisición se desarrollara durante otras etapas del proyecto, dado que se comprometido no solo con la adquisición de productos agropecuarios si no con otros relacionados, en las localidades de la CC Pucará y distrito de Morococha; ello conforme al objetivo principal del programa “contratación y compras locales” y en base a lo que se señala en el cronograma y presupuesto, en el que se observa que para las compras locales, se establece de forma general como bienes y servicios.
72. Por lo tanto, concluye en los ítems xvii) y xviii), que la adquisición de materiales, estaría contemplada como parte del compromiso social, y que en el anexo M de los descargos al inicio del PAS; adjunto un Excel en el cual detalla las compras que realizó durante el año 2019 y que adicionalmente en el Anexo B de los descargos al Informe Final, presenta los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 de la Empresa Comunal de Servicios Múltiples Pucará Morococha (ECOSEM), y la adquisición de servicios de dicha empresa, de forma tal que la adquisición de materiales y servicios debe entenderse como parte del cumplimiento del programa de compras locales.
73. Como se puede observar de todo lo mencionado, el administrado argumenta que dado que, durante el año 2019, las localidades de la CC Pucará y distrito de Morococha, no contaban con productos agropecuarios suficientes, no se adquirió dichos productos, y para sustentar ello remite al perfil Socio-Económico (anexo A del descargo al Informe Final) y que debido a ello se modificó el compromiso social en el EIA 2021.
74. Sin embargo, indica que procedió con la adquisición de otros bienes y servicios durante el año 2019, para lo cual adjunta un estado financiero con la lista de bienes y servicios adquiridos a la empresa comunal.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

75. En este contexto, se debe mencionar que tal como se ha establecido anteriormente, conforme al compromiso social del EIA 2010, la segunda actividad, materia del PAS; corresponde a una actividad que implica la adquisición de productos agropecuarios y otros productos, que tal como se indica en el cronograma y presupuesto pueden ser bienes y servicios, por lo tanto, se deberá verificar si durante el año 2019, se justifica que el administrado no haya podido adquirir productos agropecuarios debido a que no se contaba con una oferta suficiente del producto al no ser una actividad principal de la zona, y que dada dicha situación se realizó la compra de otros bienes y servicios conforme se establece en el programa de “contratación y compras locales”, de forma tal que se cumpla con el compromiso social.

En referencia a los productos agropecuarios y adquisición de otros productos

76. El administrado refiere que durante el año 2019 no adquirió productos agropecuarios dado que no se contaba con una oferta suficiente, debido a que dicha actividad, no representa una actividad principal, y que la oferta de dichos productos sería de subsistencia, para ello se toma como referencia el perfil Socio-Económico (anexo A) y que, como consecuencia de ello, se modifica en el EIA 2021 el compromiso social.
77. De la revisión del Anexo A, se evidencia un documento cuya información no estaría referida a un periodo en particular, que en su lamina número 2, señala que la actividad pecuaria tendría problemas relacionados con la calidad genética de los animales, el desconocimiento técnico, la desorganización y la escasez de pastos cultivados, lo indicado se muestra a continuación:

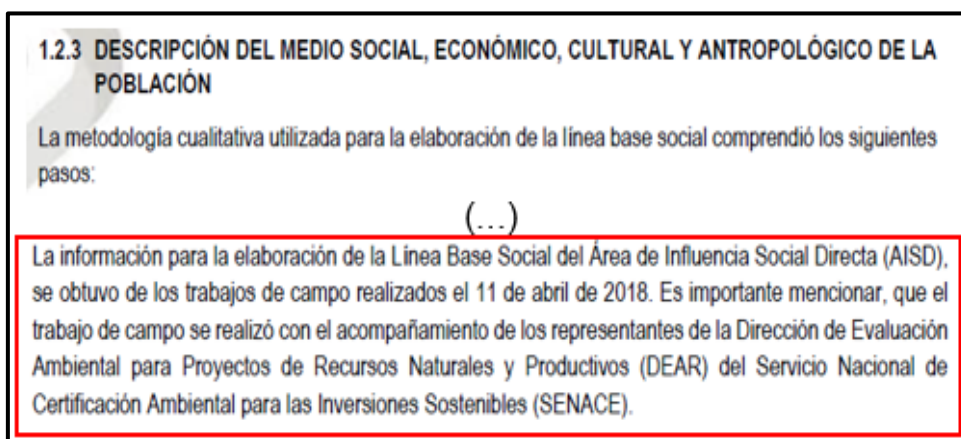
Perfil socio-económico

Principales actividades económicas que se desarrollan en la zona

- Producción minera:** Morococha es un distrito de antigua tradición minera, tradición que mantiene y cultiva debido a la presencia de un enorme potencial geológico. En este distrito se encuentran presentes diversas empresas mineras que vienen explotando los recursos metálicos (cobre, zinc, plata, plomo, entre otros) y no metálicos (yeso y arcilla).
- Sector Pecuário:** Se destaca la producción de ganado vacuno, ovino y camélidos sudamericanos ya que se cuenta con abundancia de pastos que facilitan la alimentación de estos animales. Entre los principales problemas que afectan este sector se encuentran:
 - La baja calidad genética de los animales.
 - El desconocimiento en el manejo técnico de los animales.
 - La escasez de pastos cultivados, no contar cuentan con sistemas de riego para incrementar las fronteras de la producción de pastos.
 - La desorganización de los productores e individualismo.
- Actividad Comercial:** Esta actividad se limita a tiendas de expendios o abastos, cabinas de internet o un mercadillo que atiende solo en las mañanas, aunque si se nota la presencia de varios restaurantes.
- Actividad financiera:** El sistema financiero de la ciudad de Morococha en realidad es casi inexistente, se cuenta con agentes de los principales bancos como BCP, Interbank, Caja Municipal de Hunucayo y Scotiabank.
- Actividad Industrial:** La Actividad Industrial de la ciudad de Morococha se caracteriza por su vinculación a la actividad minera en general.
- Actividad turística:** Si bien la ciudad de Morococha cuenta con destinos naturales y culturales con una capacidad creciente de atraer turismo, en la actualidad el distrito no cuenta con la infraestructura turística ni los servicios necesarios para atraer turistas. (restaurantes turísticos, transporte y casas de hospedaje), tampoco se encuentra vinculada a ningún corredor turístico del Departamento.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

78. Sin embargo, posteriormente en dicho Perfil-Socioeconómico solo se abordan aspectos relacionados con la "población económicamente activa", "percepciones de la población sobre la problemática económica y el papel de la compañía minera en el desarrollo económico local", "conocimiento de los aportes de la minería al desarrollo económico" y "oportunidades de desarrollo sostenible identificadas por la población", sin aportar información que sustente que durante el año 2019 no había suficiente oferta de productos agropecuarios.
79. Ahora bien, el administrado se refiere también al EIA 2021, indicando que dada la condición de la insuficiente oferta de productos agropecuarios se modificó el compromiso social; por lo tanto, dada la declaración del administrado, se verificó lo señalado en referencia al componente social de dicho Instrumento de Gestión Ambiental y se evidenció, que en el "Resumen Ejecutivo" se especifica que la información para la elaboración de la "Línea de Base Social" del área de influencia, se realizó en el periodo de abril de 2018, periodo cercano al año 2019 (periodo supervisado), en comparación con el EIA 2010 cuya información de la realidad social es más lejana a la del periodo supervisado, tal como se muestra a continuación:



80. Dado que el periodo de la información social del EIA 2021, es mucho más cercano al periodo supervisado, de la revisión del Capítulo III, Línea de Base; en el ítem 3.4 Descripción del Medio Social, Económico, Cultural, Antropológico de la Población, sub ítem 3.4.3 Economía, se confirmaría que en la C.C. San Francisco de Asís de Pucara, la actividad agropecuaria solo representa el 6.06 %, y en la nueva ciudad de Morococha solo representa el 2.05%, por lo cual se confirmaría que cercano al periodo de supervisión la actividad agropecuaria sería una actividad de subsistencia y no representaría una actividad principal, conforme el siguiente detalle:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de “Reubicación de la Planta Concentradora Argentum” -
Compañía Minera Argentum S.A.

**MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE
“REUBICACIÓN DE LA PLANTA CONCENTRADORA ARGENTUM”**

CAPÍTULO III

LÍNEA DE BASE

**3.4. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO SOCIAL, ECONÓMICO,
CULTURAL, ANTROPOLÓGICO DE LA POBLACIÓN**
(...)

Elaborado por: Geostudios Ambientales S.A.C.

3.4.3.4. Economía

En este acápite se analiza las características de la población en edad de trabajar o miembros de la familia de 15 años a más, que residen en las localidades del área de influencia social directa del Proyecto. Además se presenta información sobre la actividad económica que realizan los miembros de familia.

A. Actividades económicas y de subsistencia

De acuerdo con los datos obtenidos en la encuesta, se observa que la población participa en diversos sectores económicos, los resultados fueron los siguientes:

En la **C.C. San Francisco de Asís de Pucará**, la mayor parte de la población se desempeña en actividades relacionadas al sector comercial de manera independiente (30.30%); 25.76% indicó trabajar como empleado, en este grupo se encuentran ingenieros, administradores, profesionales de la salud, agentes de seguridad, técnicos, entre otros; 18.18% indicó trabajar en el sector minero como obrero, realizando distintas actividades por la cual perciben un monto fijo mensual por sus servicios. Los otros sectores económicos son realizados por un pequeño grupo de personas, destacando el rubro de la servicios (10.61%), transporte (6.06%), **agropecuaria (6.06%)** construcción (3.03%).

“(…) La actividad económica que más realizan los pobladores de la zona es el comercio (restaurantes) y luego la ganadería dentro de la zona (para subsistencia). La situación económica es regular y depende mucho del desempeño de su trabajo”. (Edosio Guadalupe García – Presidente de la C.C. San Francisco de Asís de Pucará).

Respecto a la Nueva Ciudad Morococha, la mayoría de los encuestados indicó dedicarse a la actividad comercial, ya sea de manera dependiente o independiente (38.75%); asimismo, un grupo considerable indicó dedicarse a las actividades mineras, desempeñándose como obreros en distintas labores (38.75%), este grupo de personas al igual que los que indicaron tener un empleo fijo (11.25%) perciben un monto mensual a cambio de los servicios que brindan. En tanto, los otros sectores económicos son realizados por un pequeño grupo de personas, destacando el rubro de servicios (7.50%) **agropecuaria (2.50%)** y transporte (1.25%).

“(…) La actividad económica que más realizan los pobladores de la zona es minería fuera de la zona y el comercio dentro de la localidad. La situación económica de los pobladores de la localidad es mala, por el proceso de reasentamiento, invierten su dinero en la subsistencia del hogar y educación. (Luis Arias Herrera – Alcalde de la Nueva Ciudad Morococha).

Tabla N° 3.4 - 21: Actividades económicas y de subsistencia – AISD

CATEGORÍA	C.C. SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PUCARÁ		NUEVA CIUDAD MOROCOCHA	
	CASOS	%	CASOS	%
POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA	66	-	80	-
ACTIVIDADES				
AGROPECUARIO	4	6.06	2	2.50
MINERÍA	12	18.18	31	38.75
CONSTRUCCIÓN	2	3.03	-	-
SERVICIOS	7	10.61	6	7.50
EMPLEADO	17	25.76	9	11.25
TRANSPORTE	4	6.06	1	1.25
COMERCIO	20	30.30	31	38.75

Fuente: Aplicación de encuestas, Abril 2018
Elaborado por: Geostudios Ambientales S.A.C.

81. Ahora bien, dicha realidad social plasmada en el EIA 2021, fue aprobada por la autoridad competente para otorgar la certificación ambiental correspondiente, mediante Resolución Directoral N° 00026-2021-SENACE-PE/DEAR, lo cual es un indicador de la fiabilidad de dichos datos, por lo tanto, se comprobaría que en las localidades de la CC Pucará y de Morococha, la actividad agropecuaria es una actividad de subsistencia y no representa una actividad principal, por lo cual se aprecia que para el periodo 2019, el administrado no haya podido adquirir como primer orden de prioridad productos agropecuarios, tal como señala en sus descargos al Informe Final.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

82. En relación con la adquisición de otros productos o bienes y servicios, de la revisión del Anexo B de los descargos al Informe Final, se evidencia que se ha adjuntado una lista de bienes y servicios adquiridos a la Empresa Comunal ECOSEM al 31 de diciembre de 2019, lo cual acreditaría que dichos bienes y servicios fueron adquiridos en la localidad de Pucara y Morococha, bienes referidos a materiales para construcción, implementos de seguridad, artículos de para instalaciones de agua, ropa de trabajo, entre otros productos, además, tomando en cuenta que el compromiso social no limita la adquisición del tipo de producto o servicio que deberá ser adquirido, los productos consignados en la lista presentada por el administrado, cumpliría con el compromiso social, tal como se aprecia a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	PRECIO TOTAL
01	ABRAZADERA CON PERNOS 1"	1.00	UND	0.59	0.59
02	ABRAZADERA DE ALUMINO + ACCESORIO	20.00	UND	6.78	135.60
03	ABRAZADERA DE COBRE + ACCESORIOS	20.00	UND	2.97	59.40
04	ACCESORIOS DE CARRETILLA	2.00	UND	217.80	435.60
05	ACIDO MURIATICO	3.00	L	5.08	15.24
06	AGUA MINERAL	4.00	UND	19.49	77.96
07	ALAMBRE 2mils	4.00	ROLLO	20.00	80.00
08	ALCOHOL INDUSTRIAL	2.00	GL	20.34	40.68
09	ALICATE DE PRESION PLANCHADOR	8.00	UND	27.12	216.96
10	ALICATE UNIVERSAL	3.00	UND	10.17	30.51
11	AMOLADORA DE 4"	1.00	UND	237.29	237.29
(...)					
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	PRECIO TOTAL
55	CANDADO DE 40mm	1.00	UND	15.25	15.25
56	CANDADO DE BLOQUEO	8.00	UND	40.68	325.44
57	CANDADO DE BLOQUEO	3.00	UND	40.68	122.04
58	CAPOTIN IMPERMEABLE C/AMARILLO	22.00	UND	15.25	335.50
59	CAPUCHONES C/ ROJO	50.00	UND	38.14	1,907.00
60	CAPUCHONES C/ VERDE	20.00	UND	46.61	932.20
61	CARGADOR DE LAMPARA MINERA	8.00	UND	59.32	474.56
62	CARGADOR DE LAMPARA MINERA -USO	3.00	UND	59.32	177.96
63	CASACA TERMICA NEGRO T/S	1.00	UND	135.59	135.59
64	CASACA TERMICA NEGRO T/XL	2.00	UND	135.59	271.18
65	CERA DE AGUA	1.00	GL	21.19	21.19
(...)					
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	PRECIO TOTAL
106	CLAVOS DE 2"	30.00	KG	5.93	177.90
107	CLAVOS DE CALAMINA	20.00	KG	6.78	135.60
108	CODO DE PVC 90° 2" - AGUA	2.00	UND	1.69	3.38
109	CODO DE PVC 45° 2" - AGUA	2.00	UND	1.69	3.38
110	CODO DE PVC 90° 1" - AGUA	14.00	UND	1.69	23.66
111	CODO DE PVC 90° 1/2" - ARCO	6.00	UND	1.69	10.14
112	COLA SINTETICA -IL	4.00	UND	20.34	81.36
113	COMBA DE GOMA 226g	1.00	UND	35.59	35.59
(...)					
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	PRECIO TOTAL
223	OVEROL DE 2 CUERPOS DE TELA NARANJA	11.00	UND	35.59	391.49
224	OVEROL DE 2 CUERPOS DE TELA NARANJA	12.00	UND	35.59	427.08
225	OVEROL DE UN CUERPO DE TELA NARANJA	6.00	UND	35.59	213.54
226	OVEROL DE UN CUERPO DE TELA NARANJA	11.00	UND	35.59	391.49
227	OVEROL DE UN CUERPO DE TELA NARANJA	10.00	UND	35.59	355.90
228	OVEROL DE UN CUERPO DE TELA NARANJA	18.00	UND	35.59	640.62
229	OVEROL DE UN CUERPO DE TELA NARANJA	12.00	UND	35.59	427.08
(...)					

83. En tal sentido, dado que el compromiso social implica la adquisición de productos agropecuarios y otros productos, y que tal como se indica en el cronograma y presupuesto pueden ser bienes y servicios, adquiridos en la localidad de Pucará y Morococha, al justificarse las razones por la cual no se adquirió productos agropecuarios y al acreditarse que sí se adquirió otros bienes y servicios en la dicha zona del área de influencia, se concluye que el administrado cumplió con su compromiso social materia de análisis durante el periodo del año 2019.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

84. Finalmente, corresponde señalar que, en el presente PAS no se está vulnerando los principios del debido procedimiento y razonabilidad; toda vez que en virtud de los mismos se ha evaluado todos los hechos y medios probatorios presentados por el administrado, así como los que obran en el expediente, a efectos de determinar si amerita declarar responsabilidad o no respecto a este extremo del PAS. Es así como habiéndose verificado la información obrante en el presente PAS; así como lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde concluir que el administrado cumplió en ejecutar el “Programa de compras locales” durante el año 2019.
85. En consecuencia, corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, toda vez que el administrado ha acreditado **ejecutar el “Programa de compras locales” durante el año 2019, respecto a la adquisición de productos agropecuarios y otros para la preparación de alimentos, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

86. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁶.
87. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa), establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa²⁷, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

²⁶ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

²⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

88. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
89. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
90. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

Hechos imputados N° 1 y N° 2

91. En el presente caso, el hecho imputado N° 1 se encuentra en función a que no se ejecutó las cinco (05) Fases del “Programa de Monitoreo Ambiental Participativo” del año 2019, dentro del plazo establecido en su instrumento de gestión ambiental; así como no cumplir en convocar a ambos sujetos del área de influencia directa social a las Fases 1, 2 y 3.
92. Asimismo, el hecho imputado N° 2 se refiere a que el administrado no ha ejecutado el “Programa de comunicaciones” durante el año 2019, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la distribución bimestral del Material informativo “El Morocochano de Plata” y a la realización de dos (02) Talleres participativos.
93. Sobre el particular, el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
94. En el caso en particular, de la revisión a la información que obra en el expediente, no se advierte que la omisión de las referidas conductas haya ocasionado un efecto nocivo sobre el ambiente, recursos naturales o salud de las personas; en ese sentido, no corresponde ordenar el dictado de una medida correctiva para los

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

hechos imputados en el presente PAS, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del Sinefa.

95. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es preciso indicar que el incumplimiento de los compromisos socioambientales en los proyectos de exploración y explotación minera, desalienta la confianza y credibilidad de los titulares de las actividades mineras; por lo que es fundamental el cumplimiento de las obligaciones socioambientales, pues ayudan a mantener relaciones adecuadas y de confianza con las poblaciones del área de influencia del proyecto, ayudando a prevenir los conflictos sociales.
96. En tal sentido, si bien en el presente PAS no corresponde ordenar el dictado de medidas correctivas, de acuerdo al artículo 22° de la Ley del Sinefa, considerando la importancia de cumplir con los compromisos socioambientales establecidos en un instrumento de gestión ambiental, se exhorta al administrado a cumplir oportunamente con sus compromisos socioambientales, a fin de evitar posibles conflictos sociales; ello, sin perjuicio de las acciones de supervisión y fiscalización que el Organismo de Evaluación y Fiscalización lleve a cabo.

IV. IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

97. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la conducta infractora N° 1 (en el extremo referido a no ejecutar las cinco (05) Fases del "Programa de Monitoreo Ambiental Participativo" del año 2019, dentro del plazo establecido en su instrumento de gestión ambiental; así como no cumplir en convocar a ambos sujetos del área de influencia directa social a las Fases 1, 2 y 3) y la conducta infractora N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, y considerando el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en el escrito de descargos del Informe Final, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **20.791 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa reducida por reconocimiento (-30%)
1	El administrado no ejecutó las cinco (05) Fases del "Programa de Monitoreo Ambiental Participativo" del año 2019, dentro del plazo establecido en su instrumento de gestión ambiental; así como no cumplir en convocar a ambos sujetos del área de influencia directa social a las Fases 1, 2 y 3.	0.780 UIT	0.546 UIT
2	El administrado no ha ejecutado el "Programa de comunicaciones" durante el año 2019, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la distribución bimestral del Material informativo "El Morocochano de Plata" y a la realización de dos (02) Talleres participativos	28.922 UIT	20.245 UIT
Multa total		29.702 UIT	20.791 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

98. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02237-2022-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 22 de setiembre de 2022 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁸ y se adjunta.
99. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, Metodología para el Cálculo de las Multas).

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Compañía Minera Argentum S.A.**, por la comisión de las conductas infractoras N° 1 (en el extremo referido a no ejecutar las cinco (05) Fases del "Programa de Monitoreo Ambiental Participativo" del año 2019, dentro del plazo establecido en su instrumento de gestión ambiental; así como no cumplir en convocar a ambos sujetos del área de influencia directa social a las Fases 1, 2 y 3) y N° 2 descritas en Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **20.791 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Multa calculada	Multa reducida (-30%)
1	El administrado no ejecutó las cinco (05) Fases del "Programa de Monitoreo Ambiental Participativo" del año 2019, dentro del plazo establecido en su instrumento de gestión ambiental; así como no cumplir en convocar a ambos sujetos del área de influencia directa social a las Fases 1, 2 y 3.	0.780 UIT	0.546 UIT

28

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

2	El administrado no ha ejecutado el "Programa de comunicaciones" durante el año 2019, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la distribución bimestral del Material informativo "El Morocochano de Plata" y a la realización de dos (02) Talleres participativos	28.922 UIT	20.245 UIT
Multa total		29.702 UIT	20.791 UIT

Artículo 2.- Declarar el archivo respecto de los hechos imputados N° 1 (en el extremo del presente hecho imputado referido a la realización un total de 50 horas de entrenamiento y capacitación de la Fase 2: Programa de Educación Ambiental) y N° 3 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución

Artículo 3°.- Declarar que no corresponde ordenar a **Compañía Minera Argentum S.A.**, medidas correctivas por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y N° 2 descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Informar a **Compañía Minera Argentum S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Informar a **Compañía Minera Argentum S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁹.

²⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

Artículo 7°. - Informar a **Compañía Minera Argentum S.A.**, que en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 8°. - Informar a **Compañía Minera Argentum S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Informar a **Compañía Minera Argentum S.A.**, que el recurso de impugnativo que se interponga, en caso el administrado solicite la suspensión de los efectos en el aspecto referido a la imposición de multas, será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme a la facultad establecida en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 10°. - Notificar a **Compañía Minera Argentum S.A.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07438217"



07438217